

**Acta No.125/2016 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora por el MINED; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el MINED; licenciados **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y, conforme a lo normado en el Inciso Cuarto del Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo estuvo presente para los efectos del Artículo Cuatro del Reglamento ya mencionado, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo; la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, según informó el Director Presidente, se incorporará en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

transcurso de la sesión por encontrarse revisando un proyecto de Acta, pero que está disponible de llamada para cualquier consulta.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas Nos. **123 y 124**, de las Sesiones Ordinarias del 28 de septiembre y del 04 de octubre, ambas de 2016.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de catorce (14) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y declaratoria de improcedente de un (1) caso de trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal.
6. Aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, solicitada a consecuencia del fallecimiento del docente #####
7. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.
8. Denegatoria para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####
9. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.
10. Acciones de Personal: Solicitud de aceptación de renuncia de Medico Magisterial del Policlínico Magisterial del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
11. Casos de Reembolsos presentados por la Sub Dirección de Salud:
  - 11.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 25 de agosto de 2016.
  - 11.2 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2016.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 11.3 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2016.
- 11.4 Informe recomendativo de revisión e caso de reembolso de servidora pública docente #####, a solicitud de Consejo Directivo.
12. Solicitud de aprobación de enmienda y adenda número UNO a la Base de la Licitación Pública No. 001/2017-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017”.
13. Gestión de Inmuebles:
14. Varios:
- 14.1 Lectura de correspondencia:
- 14.2 Entrega de programación de las capacitaciones de la Ley de Ética Gubernamental 2016 con el tema “LA ÉTICA. EL ARTE DE VIVIR SIN TEMORES”, para los servidores públicos del ISBM.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 123 y 124, de las Sesiones Ordinarias que se llevaron a cabo el 28 de septiembre y el 04 de octubre, ambas de 2016.**

El Director Presidente informó al Directorio que no ha sido posible concluir con las referidas Actas por lo extenso de las mismas y otras actividades de la Comisión de Ética que ha estado apoyando la Asesora Legal, quien en estos momentos está efectuando la revisión del proyecto del Acta No.123 de la Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2016, para leerse y ratificarse hoy; también explicó que el Acta No.124 se trabajará para ser presentada en la próxima sesión de Consejo Directivo. Por eso propuso que se avance con los siguientes Puntos de la Agenda y que la lectura del proyecto del Acta 123 se realice al final. El pleno estuvo de acuerdo.

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **1) miércoles 5 de octubre de 2016**. Se publicó en páginas centrales de La Prensa Gráfica un informe sobre rendiciones de cuentas y saludos a los maestros en ocasión del Día Mundial de los Docentes, así mismo un saludo al MINED por el desarrollo de Foro Pedagógico y a Docentes reconocidos con el "Tomo 1 de Maestros Legendarios de El Salvador". **2) miércoles 5 y jueves 6 de octubre de 2016**. Se realizó en nuestro país, el primer Foro de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, coincidentemente con el IV Encuentro Regional y VIII Encuentro RedETSA, evento al cual veinticinco profesionales de la Salud de nuestra institución participaron de tal encuentro, en el acto inaugural él en su calidad de Director Presidente del ISBM y la mayoría de los titulares del SNS, participaron como invitados especiales. La cena de despedida a los participantes extranjeros y profesores fue ofrecida por el ISBM y se efectuó en el Colegio de químicos farmacéuticos, a partir de las 19 horas. **3) jueves 6 de octubre de 2016**. Se participó en visita de seguimiento realizada por señor Viceministro de Educación al Centro Escolar Cantón El Castaño, del municipio de Caluco departamento de Sonsonate, reuniéndonos con los tres docente, padres de familia y alrededor de 55 estudiantes de una matrícula máxima de 80; posteriormente se visitó el Centro Escolar Cantón Plan del Llano, lugar en el que se efectuó entrega de instrumentos musicales, más de 40 lempitas y acuerdo de cambio de denominación de Centro Escolar a Complejo Educativo, con lo cual se ampliará la oferta a Bachillerato a jóvenes estudiantes de dicho cantón y aledaños: El Gramal, Ensenada y El Castaño, todos del municipio de Caluco, Sonsonate. **4) viernes 7 de octubre de 2016**. Se realizó acto de inauguración de la temporada de liberación de tortugas marinas temporada 2016, del proyecto de Conservación de Tortugas Marinas, a la actividad se invitó al alumnado de la Parvularia del Complejo Educativo "General Manuel Belgrano" del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador. **5) martes 11 de octubre de 2016**. Se está apoyando la celebración del día de la Niña, que realiza el personal docente del Complejo Educativo Cantón "El Castaño" de Caluco, Sonsonate. **6) miércoles 12 de octubre de 2016**. Se apoyará la celebración del día del niño, en el Complejo Educativo "Plan del Llano" de Caluco, Sonsonate, con juegos inflables para las actividades lúdicas. **7) jueves 13 de octubre de 2016**. Se realizará actividad de liberación de Tortugas con niños con Discapacidades, pacientes del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral y adultos mayores del Asilo Sara del ISRI; participaran unas sesenta personas incluyendo terapistas y cuidadores.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente**, sobre las recientes actividades.

En este estado de la sesión, el profesor Coto López solicitó permiso para ausentarse un momento por tener que ir a realizarse un examen ##### que le han prescrito en el ISSS, solicitando

al licenciado Carrillo asumir en calidad de Director Presidente en funciones la conducción de la reunión, hasta su regreso.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de catorce (14) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y declaratoria de improcedente de un (1) caso de trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal.**

El Director Presidente en funciones informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta la solicitud de **APROBACIÓN de catorce (14) casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por doce docentes, por un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,202.52)**.

Se procedió a dar lectura al Punto, el cual literalmente detalla lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en **ACTA NO. CTESP 010/2016**, de fecha 05 de octubre de 2016, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

➤ Quince (15) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

➤ Autorizar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 52/100 DOLARES DE**  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 13,239.52)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

- Declarar improcedente de pago la solicitud ST-084/2016 presentada por la docente #####, correspondiente al período del 29 de marzo al 26 de junio de 2016, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, en relación al período de incapacidad que corresponde a los 90 días, de licencia con goce de sueldo por enfermedad a cargo del MINED.

.....

**RECOMENDACIÓN:**

El Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por trece docentes afiliados al Instituto por un monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,239.52)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Declarar improcedente de pago la solicitud ST-084/2016 presentada por la docente #####, correspondiente al período del 29 de marzo al 26 de junio de 2016, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidios por incapacidades temporales.

En estos momentos, se reincorporó a la sesión el profesor Coto López, retomando la conducción de la misma, se le explicó que del presente Punto solo falta que el Directorio se pronuncie si está o no a favor. Razón por la que el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, y no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 010/2016, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), 23 literal b), 26 y 27, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por trece docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,239.52)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	SOLICITUD No./ FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-074/2016 01/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	23 DE JUNIO DE 2016/  08 JULIO AL 06 DE AGOSTO 2016	\$ 554.57	JUL \$443.66 AGO \$110.91	#####	41 a / 20 a 2 m
2	#####	ST-075/2016 05/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	23 DE ABRIL 2016/  18 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE 2016	\$ 277.90	AGO \$258.80 SEPT \$19.10	#####	41 a / 16 a
3	#####	ST-076/2016 06/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	02 DE OCTUBRE 2015/  05 AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016	\$ 1,204.70	AGO \$560.81 SEPT \$643.89	#####	51 a / 17 a 6 m
4	#####	ST-077/2016 07/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	20 DE JUNIO 2016/  09 AGOSTO AL 09 DE SEPTIEMBRE 2016	\$ 632.91	AGO \$450.68 SEP \$ 182.23	#####	53 a / 24 a 3 m
5	#####	ST-078/2016	PRORROGA	ID- **** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	17 DE JULIO 2016/	\$ 656.69	AGO \$344.87 SEP \$ 311.82	#####	45 a / 21 a 3 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		08/9/2016			16 AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE 2016				
6-7	#####	ST- 079/2016  08/09/2016  ST- 087/2016  03/10/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	20 DE JUNIO 2016 /  19 DE AGOSTO AL 17 DE OCTUBRE 2016	\$ 1,127.63	AGO \$240.32 SEPT \$573.06 OCT \$314.25	#####	56 a / 19 a 7 m
8	#####	ST- 080/2016  08/09/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	23 DE SEPTIEMBRE 2016/  23 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE 2016	\$ 593.07	SEPT \$161.98 OCT \$431.09	#####	50 a / 20 a 5 m
9	#####	ST- 081/2016  9/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	22 DE ABRIL 2016/  19 JULIO AL 16 DE OCTUBRE 2016	\$ 2,003.53	JUL \$ 286.22 AGO \$682.52 SEP. \$682.52 OCT \$352.27	#####	56 a / 33 a 2 m
10	#####	ST- 082/2016  09/09/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	12 DE JULIO 2016/  12 DE JULIO AL 09 DE SEPTIEMBRE 2016	\$ 1,135.33	JUL \$376.56 AGO \$583.67 SEPT \$175.10	#####	58 a / 15 a 8 m
11	#####	ST- 083/2016 20/09/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	15 DE JULIO 2016/ 29 DE JULIO AL 27 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 2,025.55	JUL \$ 66.05 AGO \$ 682.52 SEPT \$ 682.52 OCT \$594.46	#####	52 a / 33 a 2 m
12	#####	ST- 085/2016 26/09/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	25 DE AGOSTO 2016/ 25 DE AGOSTO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 704.10	AGO \$ 137.16 SEPT \$ 566.94	#####	61 a / 24 a 6 m
13	#####	ST- 086/2016 03/10/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	07 DE JUNIO 2016/ 31 AGOSTO AL 28 DE NOVIEMBRE 2016	\$ 1,573.57	AGO \$ 17.12 SEPT \$ 530.61 OCT \$530.61 NOV \$495.23	#####	43 a / 9 a 11 m
14	#####	ST- 088/2016 04/10/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	02 DE JUNIO 2016/ 31 AGOSTO AL 29 DE SEPTIEMBRE 2016	\$ 749.97	AGO \$ 24.22 SEPT \$ 725.75	#####	53 a / 30 a 8 m
<b>TOTAL:</b>						<b>\$13,239.52</b>			

**II. Declarar improcedente el pago de la solicitud ST-084/2016, presentada por la docente #####, correspondiente al período del 29 de marzo al 26 de junio de 2016, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.**

**III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el**  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

**IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.

**Punto Seis: Aprobación de Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales, solicitada a consecuencia del fallecimiento del docente #####**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de aprobación de Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales, solicitada a consecuencia del fallecimiento del docente #####.

Se procedió a dar lectura al referido documento, el cual literalmente expresa:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2016, la señora #####, solicitó al Instituto el inicio del trámite de pensión de supervivencia por riesgos profesionales, debido al fallecimiento de su compañero de vida, el servidor público docente #####, quien falleció en fecha 26 de agosto de 2014 a consecuencia de accidente de tránsito en el recorrido de su trabajo a su casa. Asimismo, establece que su hija ##### es beneficiaria de dicha pensión, y que en su caso se encontraba en trámite la declaratoria judicial de unión no matrimonial, documento que anexa a la solicitud.

2. La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la solicitud presentada y verificó que según consta en Certificación del Acuerdo del Punto 6, del Acta 22, el Consejo Directivo aprobó a favor de la niña #####, pensión de supervivencia por el fallecimiento del servidor público docente #####, a consecuencia de riesgo profesional, por un monto mensual de CIENTO VEINTE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120.89), equivalente a un 25% del monto de la pensión, en los términos establecidos en el inciso 1º del Art. 43 de la Ley del ISBM, y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM (Acta No. CTESP 012/2014).

Además, se verificó que según lo estipulado en el Art. 41 inciso 2º de la Ley del ISBM para el caso del conviviente se requiere la certificación de la declaratoria de unión no matrimonial, documento que fue presentado por la señora ##### para comprobar su estado familiar con

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el servidor público docente #####, y que se agregó al expediente de la solicitud; declaración jurada de dependencia económica e informe de estudio socioeconómico realizado a la señora #####.

3. Que en fecha 05 de octubre de 2016, según Acta No. CTESP 010/2016, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada por la señora #####, en su calidad de conviviente del docente #####.

4. Del análisis anteriormente expuesto la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, consideró que se cumplen los elementos determinantes, en cuanto a que la señora #####, en su calidad de conviviente puede acceder a dicha pensión, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$241.77) equivalente a un 50%** sobre la pensión por invalidez total por riesgos profesionales, que habría tenido derecho a recibir el causante a la fecha de su fallecimiento, para la conviviente del servidor público docente fallecido #####.

El monto de la pensión, se calculó conforme a lo establecido en el Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09, de la manera siguiente:

Sumatoria de los últimos 36 meses cotizados al ISBM divididos entre 36	El Salario promedio se multiplicará por 70%, para pensión por Invalidez Total	Pensión Conviviente 50%
\$ 24,867.75	\$ 690.77	\$ 483.54
/ 36	* 0.70	0.50%
<b>\$ 690.77</b>	<b>\$ 483.54</b>	<b>\$ 241.77</b>

Por otra parte, se recomienda efectuar el pago desde el 26 de agosto de 2014, considerando que de acuerdo a fallo judicial pronunciado por el Juez Tercero de Familia de San Miguel, se declaró ha lugar la unión no matrimonial entre los señores ##### y ##### desde el día 20 de abril del año 2011 hasta el día 26 de agosto del año 2014, fecha en que falleció el señor #####.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego del análisis por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES y conforme a los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), 41 y 43 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, por un monto mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$241.77), para la conviviente declarada judicialmente, #####, desde el 26 de agosto del año 2014, fecha del fallecimiento del servidor público docente, desde el 26 de agosto del año 2014, fecha del fallecimiento del servidor público docente, según el detalle siguiente:

#####

- II. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, a la beneficiaria del profesor #####.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en relación a la aprobación del Acuerdo de este Punto en la forma presentada y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta la recomendación planteada y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 010/2016; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/09 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), 23 literal d), 41, 42 y 43 todos de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Pensión de Sobrevivencia por el Fallecimiento de Docente a Consecuencia de Riesgos Profesionales** del docente #####, por un monto mensual de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 241.77)**, a favor de la conviviente declarada judicialmente, señora #####, desde el veintiséis de agosto del año dos mil catorce, fecha del fallecimiento del servidor público docente, según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####

- II. **Encomendar a a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar la notificación de lo resuelto y la continuidad de la gestión.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la referida Pensión de Sobrevivencia a la señora #####.

**Punto Siete: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de autorización para reincorporar al Programa Especial de Salud del ISBM, al joven #####, hijo de la profesora #####.

Se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El día 29 de agosto de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo #####, con número de afiliación \*\*\*\*, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. Con fecha 30 de agosto de 2016, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara al joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 1212-16, de fecha 28 de septiembre de 2016, determinó que el joven #####, de 24 años de edad, con diagnóstico de #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, tipo de invalidez #####, haciendo la observación siguiente: ##### y beneficiario declarado con invalidez desde el 30 de marzo de 1993.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente Posada, con el Ministerio de Educación.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Al concluirse la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma recomendada y el pleno unánimemente estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando la documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por lo que unánimemente el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, hijo de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los Artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente Posada, con el Ministerio de Educación.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

**Punto Ocho: Denegatoria para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de denegatoria para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Con fecha 09 de septiembre de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que expone que su hijo #####, de \*\* años de edad, con número de afiliación \*\*\*\*, sufre una patología diagnosticada como #####, razón por la cual debe mantener un tratamiento permanente de medicamentos, y a su vez lo imposibilita para desarrollar cualquier tipo de trabajo y estudio académico. Por lo que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. Con fecha 12 de septiembre de 2016, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara al joven #####, por lo que, por medio de Dictamen número 1206-16 de fecha 28 de septiembre de 2016, determinó que el joven #####, de 24 años de edad, con diagnóstico de #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, haciendo la observación

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo de este Punto según recomendación y el pleno unánimemente estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, y considerando la documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, hijo de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por no cumplir con la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecida en el Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM".
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

**Punto Nueve: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El día 13 de septiembre de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que solicita, se autorice la continuidad de su hija #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. Con fecha 20 de septiembre de 2016, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara a la joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 1213-16, de fecha 28 de septiembre de 2016, determinó que la joven #####, de \*\* años de edad, con diagnóstico de #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, tipo de invalidez **PARCIAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiaria declarada con invalidez desde el 01 de octubre de 1995.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente Chávez Morán, con el Ministerio de Educación.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Concluida la lectura, el Director Presidente preguntó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda; el pleno unánimemente estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, considerando la documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, a la joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, hija de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los Artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente #####, con el Ministerio de Educación.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

**Punto Diez: Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Magisterial del Policlínico Magisterial del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa somete a consideración, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, solicitud de aceptación de renuncia de Medico Magisterial del Policlínico Magisterial del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

A continuación se dio lectura al documento que expresa lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo N° 733/2014, el ISBM contrató a la empleada **Karla María Bonilla de Lazo**, desde el 01 de agosto de 2014, para brindar servicios de forma rotativa en la Zona Oriental, con sede en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, con un salario mensual para la referida plaza, de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00)**.
2. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano IV**, aprobó la **Nivelación Salarial de 340 plazas**, entre las cuales se encontraban **152 plazas de Médicos Magisteriales**, por un monto de **Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00)**, estableciéndose desde el ejercicio fiscal 2015, como salario mensual para las referidas plazas de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00)**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3. En fecha 30 de septiembre de 2016, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de Ref. ISBM2016-11027, del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de San Miguel, licenciado Napoleón Lucio Rivera Hernández, mediante el cual remitió la renuncia de la Doctora Karla María Bonilla de Lazo, misma que surtió efecto desde el 27 de septiembre de 2016, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para cubrir la Zona Oriental.
4. Conforme a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio según la forma determinada en dicho artículo, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
5. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **dos años con cincuenta y siete días**, por lo que se ubica en la primera categoría del tiempo de servicio para el otorgamiento de retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	01 de agosto de 2014	26 de septiembre de 2016

Asimismo, se informa que se realizará un descuento, deducible del total de la prestación por retiro voluntario, por los cuatro días pagados y no devengados, correspondientes al período comprendido del 27 al 30 de septiembre de 2016, ya que estos fueron cancelados el 20 de septiembre de 2016, en el sistema de planilla del ISBM.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Karla María Bonilla de Lazo**, en cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; dejando la plaza

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para cubrir de forma rotativa la Zona Oriental, desde el 27 de septiembre de 2016.

- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Quinientos Dieciocho 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$518.14)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Ciento Cuarenta y Nueve 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$149.92)**; y una compensación adicional por aguinaldo de **Cuatrocientos Setenta y Seis 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$476.72)**, realizando además, la aplicación del descuento por los días pagados y no trabajados (del 27 al 30 de septiembre de 2016), por **Ciento Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00)**, haciendo un total a pagar de **Novcientos Noventa y Cuatro 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$994.78)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial**, para cubrir de forma rotativa la Zona Oriental, con sede en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Finalizada la lectura del Punto el Director Presidente manifestó al Directorio que en este caso lo que procede es autorizar la recomendación tal como ha sido presentada. El pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Karla María Bonilla de Lazo**, con cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; plaza que quedó
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

vacante desde el 27 de septiembre de 2016, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1) como compensación por retiro voluntario, el valor de **Quinientos Dieciocho 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$518.14); 2) compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de **Ciento Cuarenta y Nueve 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$149.92); 3) una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de **Cuatrocientos Setenta y Seis 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$476.72)**, realizando además, la aplicación del descuento por los días pagados y no devengados (del 27 al 30 de septiembre de 2016), por Ciento Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.00); **haciendo un monto total a pagar de **Novecientos Noventa y Cuatro 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$994.78)****.******
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial**, que quedó vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

**Punto Once: Informes sobre casos de reembolsos presentados por la Sub Dirección de Salud:**

El Director Presidente comunicó que se han recibido tres informes sobre casos de reembolsos y un informe de revisión de caso de reembolso de la servidora pública docente #####, a solicitud de Consejo Directivo. Explicó el profesor Coto López que la recomendación del primer documento fue la aprobación del pago de siete casos de reembolsos y la denegatoria de pago de dos casos, por considerarse que no son procedentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables; la recomendación del segundo documento fue la aprobación del pago de quince casos de reembolsos y la denegatoria de pago de cuatro casos, por considerarse que no

son procedentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables; la recomendación del tercer documento fue la aprobación del pago de doce casos de reembolsos y la denegatoria de pago de un caso, por considerarse que no es procedente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y la recomendación del cuarto y último documento la revisión del caso de la servidora pública docente #####, que antes fue visto por el Consejo Directivo, pero se devolvió para que se analizara y revisaran todos los componentes técnicos y legales a fin de sustentar técnicamente si es procedente o no el reembolso solicitado.

Asimismo se recordó al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos en las reuniones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, realizadas en estos casos, los días veinticinco de agosto, catorce y veintiocho de septiembre de del presente año, todas las fechas inclusive; además, los informes cuentan con el análisis y las recomendaciones de la Comisión, en cuyas reuniones participan también un delegado de la Unidad Financiera Institucional y uno de la Unidad Jurídica, añadiendo los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, que los casos fueron ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a dar lectura individual a cada informe presentado en esta ocasión y que, en su orden, expresan lo siguiente:

.....

**11.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 25 de agosto de 2016.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No. 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".



El 25 de agosto de 2016, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de julio y agosto de 2016, siendo éstos los que se detallan a continuación:

### **CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	#####  ID. ****  POR SU HIJO  #####  ID. ****	MAYOR  87/2016	27/07/2016  SAN VICENTE	COMPRA DE MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO  ##### 100 MG.  \$162.78	\$107.62  Conforme a los medicamentos adquiridos dentro del período de autorización	Paciente en control con Neurólogo pediatra Dra. Claudia Isabel Valencia de Mena, neuróloga del Hospital Nacional Benjamín Bloom, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### (#####) 100 mg/ml solución oral 3 ml c/12 horas, 1 frasco cada mes. Este es un medicamento crónico restringido con autorización para su adquisición para el período comprendido del 20 de septiembre de 2015 al 20 de marzo de 2016 por 6 meses, realizando trámite de prorroga que fue aprobada en fecha 20 de septiembre de 2015 hasta el 20 de abril de 2016, y realizando posteriormente nuevo trámite de autorización que fue aprobado para el período comprendido del 05 de julio de 2016 al 05 de enero de 2017, de acuerdo a datos proporcionados por el Comité Técnico Médico Para Medicamentos No Comprendidos en el Cuadro Básico o Crónicos Restringidos, debido a que aún no ha sido provisto por la institución, por ser un medicamento no ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM, de acuerdo a datos proporcionados por la Sección de gestión de Abastecimiento de Medicamentos. Por lo anterior la madre del paciente realiza la compra del medicamento indicado en fechas 18 de marzo de 2016 por el costo de \$53.81, 15 de mayo de 2016 por el costo de \$53.81, 06 de julio de 2016 por el costo de \$55.16, 1 frasco cada mes por el valor total de \$162.78, de acuerdo a la sumatoria de las 3 facturas presentadas por la solicitante. El precio de dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$0.1888 por mililitro y para el frasco de 300 ml es de \$56.64, de acuerdo a información obtenida de la página web de la DNM. El precio de compra que realizó la usuaria está por debajo del establecido por la DNM. En el presente caso son procedentes las compras correspondientes a las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						efectuadas en fecha 18 de marzo y 5 de julio de 2016 por un total de \$108.97, no así la compra de fecha 15 de mayo de 2016 por un total de \$53.81, por estar fuera de periodo de autorización. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido, por el monto de \$108.97 de acuerdo a las compras efectuadas dentro del período de autorización, correspondientes al 18 de marzo y 5 de julio de 2016 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	#####  ID.  ****	MAYOR  89/2016	09/08/2016  LA LIBERTAD	COMPRA DE MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO #####  \$199.26	\$199.26	El usuario en control con la subespecialidad de Reumatología con la Dra. Claudia Castellanos de Bará, proveedora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, en tratamiento con ##### 150mg 1 comprimido cada 12 horas en número de 60 tabletas para 30 días y por ser medicamento crónico restringido, es aprobado por el Comité respectivo para su adquisición en el período comprendido del 26 de abril de 2016 al 26 de octubre de 2016, de acuerdo a información obtenida de la página web de la DNM por encontrarse en proceso de compra de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social de la Institución. El usuario compró el medicamento en forma privada en fecha 04 de junio del presente año por el costo de \$53.63 por 28 tabletas (1 caja), en fecha 18 de junio del presente año por el costo de \$38.37 por 28 tabletas (1 caja), en fecha 02 de julio de 2016 por el costo de \$53.63 por 28 tabletas (1 caja), en fecha 18 de julio de este año por el costo de \$53.63 por 28 tabletas (1 caja) haciendo un total de \$199.26 por las cuatro compras. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$2.1425 por comprimido, haciendo el total para 28 comprimidos de \$59.99 y para 112 comprimidos (4 cajas de 28 tabletas cada uno) el costo de \$239.96, de acuerdo a información proporcionada por la Sub Dirección de Salud. El precio total de compra que realizó el usuario es de \$199.26, encontrándose por debajo de lo establecido por la DNM. Por lo que la Comisión luego del análisis del caso considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						concepto de compra de medicamento crónico restringido por el monto solicitado por el usuario ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

### **CASOS MENORES DE 100 DOLARES**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD / PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/ DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: ****	MENOR 119-2016	CUSCATLÁN TENANCINGO 20/07/2016	##### \$42.89	\$40.00 Conforme al precio promedio del mercado nacional	Paciente tratada en el Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en control con Dra. Jenny Castro, oncóloga médica, quien brinda sus servicios a través del Hospital Rosales, a quien se le requiere el estudio de #####, por lo que realiza solicitud de autorización de estudio especial, debido a que no ha sido ofertado por los proveedores institucionales, es autorizado en fecha 05 de julio de 2016 de acuerdo a lo informado por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión, por lo que la usuaria acude a que le realicen el referido examen en forma privada por la cantidad de \$42.89 en fecha 16 de julio de 2016 y solicita el trámite de reembolso. El precio promedio de mercado de este examen a nivel nacional es de \$40.00, de acuerdo a lo informado por la Lic. Glenda Marilú Ramos, Técnico de Laboratorio Clínico del ISBM. El costo que efectuó la usuaria para este examen sobrepasa el precio promedio de mercado a nivel nacional, por lo que deberá realizarse el reembolso por el precio promedio de mercado. Posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolsos por la cantidad de \$40.00 conforme al precio promedio del mercado a nivel nacional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2	<p>##### ID: ****</p> <p>POR SU HIJA</p> <p>##### ID: ****</p>	<p>MENOR 122-2016</p>	<p>SAN VICENTE</p> <p>SAN ESTEBAN CATARINA</p> <p>SOLICITUD: 9/08/2016</p>	<p>COMPRA ##### + ##### \$40.00</p>	<p>\$40.00</p>	<p>La hija de la usuaria se encuentra en control con el Dr. Amílcar Antonio Barillas Torres, cirujano maxilofacial, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándoles exámenes de ##### + #####, los cuales no han sido ofertados por los proveedores de servicios del ISBM, y considerando que los mismos no podían ser diferidos por la patología de la paciente, opta por la realización de el examen de ##### por el costo de \$20.00 y ##### por el costo de \$20.00, los que se realizaron en laboratorio particular por el costo total de \$40.00, entregando la factura correspondiente y realiza el trámite de reembolsos. El precio promedio de mercado nacional para el examen de ##### y ##### a nivel nacional para cada examen es de \$20.00, de acuerdo a lo informado por el doctor Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Médico Odontológico, siendo conforme con el precio promedio en el mercado nacional. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### y ##### por el monto solicitado por la usuaria, ya que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS."</p>
3	<p>##### ID:</p>	<p>MENOR 123-2016</p>	<p>LA LIBERTAD QUEZALTEPEQUE</p> <p>FECHA DE SOLICITUD: 09/08/2016</p>	<p>COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO</p> <p>##### 1 MG</p> <p>##### 100 MG</p> <p>##### 1 MG</p> <p>\$95.02</p>	<p>\$95.02</p>	<p>La usuaria en control con el Dr. Héctor Orrego Castellanos, neurólogo, proveedor de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### 100mg cada 8 horas, ##### 1 mg cada día, ##### 1 mg ½ tableta cada 8 horas en forma indefinida, por ser estos medicamentos fuera de cuadro son autorizados para el período comprendido del 01 de abril de 2016 al 19 de octubre de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. Por lo anterior la usuaria realiza la compra presentando las facturas de las fechas siguientes: 22 de julio de 2016 por 1 frasco de 30 tabletas de ##### 100mg, por el costo de \$12.21, ##### 1 mg 30 tabletas, por el costo de \$46.19; y ##### 1 mg 30 tabletas por el costo de \$26.69,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>haciendo un total de \$82.09 por los tres medicamentos y factura de fecha 10 de julio de 2016 por un frasco de 30 tabletas de ##### 100 mg por un valor de \$12.93, haciendo el total de \$95.02. Los medicamentos están regulados por la DNM por el costo de ##### 100mg \$0.4791 por tableta, ##### 1 mg \$1.92461 por tableta, y ##### 1 mg \$1.0391 por tableta, haciendo un total de \$117.657, de acuerdo a la información contenida en la página de consulta de la DNM siendo mayor a lo cancelado por la usuaria. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS".</p>
4	##### ID: ****	MENOR 124-2016	SAN SALVADOR  SAN SALVADOR  FECHA DE SOLICITUD: 10/08/2016	COMPRA DE SERVICIO DE #####  \$30.00	\$30.00	<p>La usuaria en control con la Dra. Katia Larissa Villalta Artiga, Ginecóloga Obstetra del Policlínico de Especialidades por el diagnóstico de ##### por lo que le indica el examen de ##### en fecha 31 de mayo de 2016, el cual no se realiza por el ISBM por no contar con equipo radiológico para dicho examen, y no haber sido ofertada por los proveedores del ISBM de acuerdo a lo informado por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por lo que realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo autorizado en fecha 21 de junio de 2016 por lo que la usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 04 de julio de 2016, por un valor total de US\$30.00. El estudio de ##### tiene un precio promedio en el mercado nacional de \$ 38.33 de acuerdo a lo informado por Licda. Glenda Ramos, Técnico de Laboratorio Clínico del ISBM, siendo adquirido por la usuaria por debajo del precio promedio de mercado, realizando el trámite correspondiente de reembolsos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS.
5	##### ID: ****	MENOR 120-2016	SAN VICENTE  SAN LORENZO  RECIBIDO EN OFICINAS CENTRALES EN FECHA  8/08/2016  RECIBIDO EN TRANSDOC EN POLICLINICO DE COJUTEPEQUE EN FECHA  3/08/2016  SOLICITUD DE LA USUARIA CON FECHA  5/01/2016	COMPRA DE UN FRASCO DE #####  \$25.00	\$25.00	*La usuaria en control con el alergólogo Dr. Herbert Salazar Barrientos, proveedor de servicios por el ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el tratamiento con inmunoterapia: #####, la cual en fecha 25 de diciembre de 2015 no le fue provista debido a que en el mes de octubre de 2015 finalizó el monto anual adjudicado al único especialista alergólogo según lo informado por el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control. La usuaria opta por comprarla en forma privada por el costo de \$25.00 y realiza el trámite respectivo presentando la factura de la compra privada y el anexo del formulario "A" de la indicación de #####, según consta en la solicitud en fecha 5 de enero de 2016, dentro del periodo establecido en el INSTRUCTIVO No. 18/2015 "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS" y de acuerdo a la documentación anexa al expediente cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho proceso. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el área de Salud de la UACI. Por lo que posterior al análisis de la solicitud presentada por la usuaria, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### según el valor del arancel institucional, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
*El retraso en la tramitación de esta solicitud fue debido a la dilación por parte del Policlínico Magisterial de San Vicente en la gestión oportuna de la misma, sin embargo se informa que dicha situación fue investigada tomándose las acciones correspondientes a fin que el personal del relacionado establecimiento de salud efectúe el trabajo de forma diligente, según consta en el acta de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 25 de agosto de 2016.						

### **CASOS NO PROCEDENTES**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/ DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. ****	MAYOR 86/2016	15/07/2016 SAN SALVADOR	GASTOS POR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO ##### \$4,077.40	\$ 0.00	<p>La usuaria presentó cuadro de dolor abdominal en fecha 22 de junio del corriente año, por lo que asiste a laboratorio privado donde le realizan el examen ##### dando como resultado #####. En atención a dicho resultado en fecha 26 de junio de este año asiste a médico privado quien le programó cirugía de emergencia, y según refiere en su carta explicativa, optaron por la opción de realizar el procedimiento en forma privada debido "a que para esa fecha no se cuenta con monto en Bienestar Magisterial". La paciente es referida por médico particular para ser ingresada en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios del ISBM, ubicado en la Colonia Médica, en donde según refiere no se identificó como usuaria del ISBM por cuanto sentía temor de ser remitida a otro centro hospitalario según manifiesta la usuaria en la hoja de entrevista que se le realizó, siéndole efectuada el día 27 de junio de 2016 una cirugía de ##### con diagnóstico preoperatorio de #####, constando en el reporte de ##### de fecha 30 de junio de 2016: #####, ##### y #####. Además se revisaron los informes de las cirugías requeridas no existiendo reporte de ninguna solicitud de tipo quirúrgica para la usuaria, así como tampoco existe reporte de que la usuaria demandara la atención como usuaria del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, además en el Policlínico Magisterial la usuaria no busco atención por esta causa, avocándose al referido establecimiento de salud hasta después del procedimiento para validación de la incapacidad, lo cual fue corroborado en el sistema de episodios en línea. Los costos de lo requerido por lo usuaria se detallan de la forma siguiente: Honorarios de cirujano factura #1113: \$1,200.00, ##### factura #2195: \$55.00, costos hospitalarios factura # 04531: \$2,137.40, haciendo un total de \$ 3,392.40, cantidad que es incongruente con el monto que la usuaria solicita le reembolsen. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos, debido a que la usuaria no realizó el trámite institucional correspondiente el cual debió agotar previo a decidir se le brindara asistencia médica de forma privada, además se disponía de monto con los</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





## **RECOMENDACIÓN:**

El Consejo Directivo verificó que luego del análisis y gestión efectuada, la Sub Dirección de Salud solicita y recomienda al Consejo Directivo la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que cumplen los requisitos previa revisión de la documentación presentada, de conformidad al Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, de la siguiente manera:

- I. Aprobar el pago de (07) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$536.90),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Denegar el pago de dos (2) solicitud de Reembolso,** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del segundo cuadro de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los casos de reembolsos, el Director Presidente consulto al pleno si hay consenso para tomar el Acuerdo de la forma en que se les recomienda, manifestando el Directorio estar de acuerdo.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de dicha Comisión

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

realizada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; el Consejo Directivo de forma unánime  
**ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de siete (07) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$536.90), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID. **** POR SU HIJO ##### ID. ****	MAYOR 87/2016	27/07/2016 SAN VICENTE	COMPRA DE MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO  ##### 100 MG.	\$162.78	107.62  Conforme a los medicamentos adquiridos dentro del período de autorización
2	##### ID. ****	MAYOR 89/2016	09/08/2016 LA LIBERTAD	COMPRA DE MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO #####	\$199.26	\$199.26
3	##### ID: ****	MENOR 119- 2016	CUSCATLÁN TENANCINGO 20/07/2016	#####	\$42.89	\$40.00  Conforme al precio promedio del mercado a nivel nacional
4	##### ID: ****  POR SU HIJA ##### ID: ****	MENOR 122- 2016	SAN VICENTE SAN ESTEBAN CATARINA  SOLICITUD: 9/08/2016	COMPRA ##### + #####	\$40.00	\$40.00
5	##### ID: ****	MENOR 123- 2016	LA LIBERTAD QUEZALTEPEQUE	COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO  ##### 1 MG  ##### 100 MG	\$95.02	\$95.02

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			FECHA DE SOLICITUD: 09/08/2016	##### 1 MG		
6	##### ID: ****	MENOR 124- 2016	SAN SALVADOR  SAN SALVADOR  FECHA DE SOLICITUD: 10/08/2016	COMPRA DE SERVICIO DE #####	\$30.00	\$30.00
7	##### ID: ****	MENOR 120- 2016	SAN VICENTE  SAN LORENZO  RECIBIDO EN OFICINAS CENTRALES EN FECHA  8/08/2016  RECIBIDO EN TRANSDOC EN POLICLINICO DE COJUTEPEQUE EN FECHA  3/08/2016  SOLICITUD DE LA USUARIA CON FECHA  5/01/2016	COMPRA DE UN FRASCO DE #####	\$25.00	\$25.00

- II. Denegar el pago de dos (2) solicitudes de Reembolso**, presentadas por dos docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/O ENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. ****	MAYOR 86/2016	15/07/2016  SAN SALVADOR	GASTOS POR PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO ##### \$4,077.40	\$ 0.00	La usuaria presentó cuadro de ##### en fecha 22 de junio del corriente año. Por lo que asiste a laboratorio privado donde le realizan el examen ##### dando como resultado #####. En atención a dicho resultado en fecha 26 de junio de este año asiste a médico privado quien le programo cirugía de emergencia, y según refiere en su

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

					<p>carta explicativa, optaron por la opción de financiar el procedimiento en forma privada debido "a que para esa fecha no se cuenta con monto en Bienestar Magisterial". La paciente es referida por médico particular para ser ingresada en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios del ISBM, de la Colonia Médica en donde, según refiere no se identificó como usuaria del ISBM por cuanto sentía temor de ser referida a otro centro hospitalario según manifiesta la usuaria en la hoja de entrevista que se le realizó, siéndole efectuada el día 27 de junio de 2016 una cirugía ##### con diagnóstico preoperatorio de #####, constando en el reporte de ##### de fecha 30 de junio de 2016: #####, ##### y #####. Además se revisaron los informes de las cirugías requeridas no existiendo reporte de ninguna solicitud de tipo quirúrgica para la usuaria, así como tampoco existe reporte de que la usuaria demandara la atención como usuaria del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, además en el Policlínico Magisterial la usuaria no buscó atención por esta causa, avocándose al referido establecimiento de salud hasta después del procedimiento para validación de la incapacidad, lo cual fue corroborado en el sistema de episodios en línea. Los costos de lo requerido por lo usuaria se detallan de la forma siguiente: Honorarios de cirujano factura #1113: \$1,200.00, ##### factura #2195: \$55.00, costos hospitalarios factura # 04531: \$2,137.40, haciendo un total de \$ 3,392.40, siendo incongruente con el monto que la usuaria solicita le reembolsen. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos, debido a que la usuaria no realizó el trámite institucional correspondiente los cuales debió agotar previo a decidir se le brindara asistencia médica de forma privada, además se contaba con arancel institucional con los diversos proveedores de servicios hospitalarios con los que cuenta el ISBM y por no cumplir con lo establecido Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2 del Instructivo N°18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

2	##### ID. ****	MAYOR 91/2016	11/08/2016 SANTA ANA	SERVICIOS DE ATENCION MEDICA  \$608.05	\$ 0.00	El Paciente consultó en el Centro Médico de Santa Ana, con historia de haber sufrido ##### el día 27 de mayo de 2016, donde recibe asistencia médica presentando posteriormente #####. Refiere el usuario en su carta explicativa que no asistió al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana ya que en dicho centro tuvo mala experiencia con atención en ##### que persiste con molestias, por lo que tomó la decisión de recibir atención médica en un hospital privado, consistente en #####, por lo que presenta las facturas de radiografía de #####, #0087 por \$25.00, honorarios médicos anestesiólogo, # 0065 por \$150.00, honorarios médicos ortopeda #0746 por \$300.00, y servicios médicos hospitalarios factura #15302 por \$133.05, haciendo un total de \$608.05 dólares. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos solicitado por el usuario en concepto de compra de tratamiento quirúrgico de reducción cerrada de luxación de hombro derecho, debido a que el usuario no realizó el trámite institucional correspondiente no obstante contar con arancel institucional con los diversos proveedores de servicios médicos hospitalarios con los que cuenta el ISBM, los cuales debió agotar previo a decidir que se le brindara asistencia médica de forma privada, además de proporcionar el ISBM los servicios de ortopedia ambulatorios en Santa Ana y proveedores de servicios hospitalarios en el municipio de Santa Tecla, los cuales contaban con monto para la atención del usuario y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N°18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
---	----------------------	------------------	-------------------------	--	---------	---

III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

reembolsos aprobados.

El segundo informe de casos de reembolsos expresa lo siguiente:

11.2 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2016.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No. 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 14 de septiembre de 2016, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de julio y agosto de 2016, conforme al detalle siguiente:

**A) SOLICITUDES RECIBIDAS EN JULIO Y AGOSTO DE 2016.**

**CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. ****	MAYOR 93-2016	15-08-2016 SAN SALVADOR	\$394.22 EXAMEN DE LABORATORIO:	\$308.46 Conforme al precio promedio	La usuaria con diagnóstico de #####, con sospecha de #####, en control con el Dr. José Enrique Rodríguez, médico internista del Hospital Nacional Zacamil, proveedor de servicios del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

				##### (##### Y #####)	de mercado a nivel nacional	ISBM, le indica el examen de laboratorio: ##### (#####). Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 27 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que a la usuaria le realizan el referido examen en forma privada en fecha 30 de julio de 2016 por la cantidad de \$394.22 y realiza el trámite de reembolsos correspondiente. El examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$308.46, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor de \$308.46 de acuerdo al precio promedio de mercado a nivel de nacional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
2	##### ID. ****	CASO MAYOR 94-2016	15-08-2016  SAN SALVADOR	\$429.00  EXAMEN DE LABORATORIO:  #####	\$429.00	La usuaria con diagnóstico de #####, a descartar #####, en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana, Hemato-oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, le indica el examen de laboratorio: #####. Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 29 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que a la usuaria le realizan el referido examen en forma privada en fecha 02 de agosto de 2016 por la cantidad de \$429.00 y realiza el trámite de reembolso correspondiente. El examen tiene un precio promedio de mercado de \$473.50, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, por lo que la usuaria lo adquirió por debajo del precio promedio de mercado a nivel nacional. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
3	##### ID. **** POR SU ESPOSO #####	MAYOR 95-2016	18-08-2016  SAN SALVADOR	\$190.00  EXAMEN DE LABORATORIO:  #####	\$190.00	Paciente en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro López, hemato-oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el examen de laboratorio ##### para evaluación y seguimiento. Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 25 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que el referido examen le es efectuado a la usuaria en forma privada en fecha 16 de agosto de 2016 por la cantidad de \$190.00 y realiza el trámite de reembolso correspondiente. El examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$473.50, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, por lo que el referido examen fue adquirido por debajo del precio promedio de mercado. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto que solicita la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
4	##### ID ****	MAYOR 96-2016	18-08-2016  LA LIBERTAD	\$113.16  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 300MG  30 TABLETAS	\$113.16	El usuario en control con la Dra. Roxana Carolina Aguilar del Hospital Nacional Psiquiátrico "José Molina Martínez", proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### 300mg, entre otros, la dosis de 1 tableta cada noche, este es un medicamento crónico restringido con autorización para el período comprendido del 22 de febrero de 2016 al 22 de agosto de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. El usuario realiza la compra del medicamento en forma privada en fecha 13 de agosto de 2016, por la cantidad de 30 tabletas por el costo de \$113.16 y realiza el trámite de reembolso correspondiente. El medicamento está regulado por la DNM por el costo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



						unitario de \$5.55, haciendo el total para 30 tabletas de \$166.50, mayor que el costo realizado por el usuario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido, de acuerdo al monto solicitado por el usuario y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
5	##### ID. ****	MAYOR 97-2016	19-08-2016  SAN SALVADOR	\$250.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 80MG  2 FRASCOS	\$250.00	La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 80mg 2 frascos cada 21 días por 6 meses. Por ser este medicamento crónico restringido fue autorizado para el período comprendido del 26 de abril al 26 de octubre de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia; la usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 30 de julio de 2016 por la cantidad de 2 frascos de ##### 80mg (#####) por el costo unitario de \$125.00 haciendo un total de \$250.00 para ambos frascos. El medicamento ##### 80mg/2ml se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$814.40 vial, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que el precio de compra que realizó la usuaria está por debajo de lo establecido por la DNM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 80mg/2ml frasco, conforme a lo solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID. ****	MAYOR 98-2016	25-08-2016  MORAZÁN	\$109.88	\$109.88	Paciente en control con la neuróloga pediatra Dra. Claudia Isabel Valencia del Hospital Nacional Benjamín Bloom,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	POR SU HIJO ##### ID. ****			MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRIGIDO ##### 100MG (#####) 2 FRASCOS		proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### 100mg/ml solución oral 2ml 3 veces al día. Este es un medicamento con autorización para el período comprendido del 04 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016 y el nuevo trámite del 12 de abril de 2016 al 12 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia; el padre del paciente realiza la compra del medicamento indicado en las fechas siguientes: 30 de marzo de 2016 por el costo de \$54.94 1 frasco y 19 de agosto de 2016 por el costo de \$54.94, 1 frasco, haciendo el valor total de \$109.88. El precio de dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$0.19 por mililitro y para el frasco de 300ml es de \$57.00. El precio de compra que realizó el usuario está por debajo del establecido por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido, por el monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
7	##### ID. ****	MAYOR 99-2016	23-08-2016  SAN VICENTE	\$297.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 18 FRASCOS	\$246.60  Conforme al precio promedio de mercado a nivel nacional	El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Rolando Flores Gumeru, del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### y #####, por lo que le indica ##### 20mEq/Suspensión oral, la dosis de 15ml c/8 horas, el cual le

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>fue autorizado para el periodo comprendido del 05 de febrero de 2016 al 05 de agosto de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. El usuario realiza la compra de forma privada en fechas 06/06/16 por el monto de 148.50 para 9 frascos y en fecha 07/07/16, por el monto de 148.50 para 9 frascos, siendo el precio unitario por frasco de \$16.50 haciendo el total \$297.50 para 18 frascos, presentando las facturas correspondientes y realizando el trámite de reembolsos correspondientes. El precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$13.70 por frasco, y para 30 frascos es de \$246.60, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia, por lo que el usuario lo adquirió el medicamento a un costo superior al precio promedio de mercado a nivel nacional. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido, por el monto de \$246.60 de acuerdo al precio promedio de mercado, y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

### **CASOS MENORES DE 100 DOLARES**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
----	-----------	------------	-----------------------------------	--	-------------------------	------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	##### ID. **** POR SU HIJA ##### ID. ****	MENOR 125-2016	15-08-2016 LA UNIÓN	\$56.00 EXÁMENES DE LABORATORIO CLINICO ##### Y ##### (#####)	\$56.00	La hija de la usuaria en control con la Dra. Sandra Maribel Urrutia, ginecóloga obstetra proveedora de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica los exámenes de laboratorio: ##### (#####) y ##### (#####) entre otros, en fecha 31 de mayo de 2016, siendo autorizados en la misma fecha por el médico regente; los que no están disponibles en los laboratorios clínicos magisteriales ni en los laboratorios proveedores de la Institución en la Región Oriental, de acuerdo a lo informado por el Lic. Julio Argueta, supervisor de laboratorio clínico del ISBM, por lo que la usuaria optó por realizárselo en forma privada en fecha 10 de junio de 2016, por el costo de \$56.00, por los 2 exámenes y realiza el trámite de reembolso. El precio promedio de mercado es de \$46.66 para el examen de la ##### y de \$47.09 para el examen de ##### para cada examen, de acuerdo a lo informado por el Lic. Julio Argueta, supervisor de laboratorio clínico del ISBM en la Región Oriental. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolsos por gastos médicos en concepto de realización de exámenes de laboratorio por el monto realizado por la usuaria por encontrarse debajo de los precios de mercado y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	#####	MENOR	15-08-2016	\$91.45	\$88.32	La usuaria en control con la Dra. Odina Escany

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID. ****	126-2016	SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO #####	De acuerdo al precio promedio de Mercado	Méndez, Hematóloga proveedora de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el examen de laboratorio: #####, en fecha 28 de julio de 2016, debido a que este es un examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 29 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que a la usuaria se le realizan en forma privada en fecha 02 de agosto de 2016 por la cantidad de \$91.45 de acuerdo a factura presentada y realiza el trámite de reembolsos correspondiente. El examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$88.32, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, Por lo que la usuaria lo adquirió a un monto superior que el precio de mercado a nivel nacional. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto de \$88.36 de acuerdo al precio promedio de mercado a nivel nacional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
3	##### ID. **** POR SU HIJA	MENOR 128-2016	19-08-2016 SAN SALVADOR	\$60.63 EXÁMENES DE LABORATORIO	\$60.63	La hija del usuario en control con la Dra. Claudia Castellanos de Bará, proveedora de servicios para la Institución por el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	##### ID. ****			#####		diagnóstico de #####, por lo que le indica los exámenes de laboratorio #####. Por ser estos exámenes especiales, solicita la autorización para realizárselos, siendo aprobados en fecha 30 de mayo de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar los exámenes, por lo que ambos exámenes son realizados a la hija del usuario en forma privada por la cantidad de \$60.63 en fecha 22 de junio de 2016 y realiza el trámite de reembolsos. Cada examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$85.51 por cada uno, siendo el costo de ambos exámenes menor al precio promedio de mercado. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolsos por el monto que solicita el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS
4	##### ID. ****	MENOR 129- 2016	19-08-2016 LA PAZ	\$20.00 #####	\$20.00	La usuaria en control con el Dr. Amilcar Antonio Barillas, máxilo facial del Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, le indica #####, en fecha 18 de febrero de 2016, la cual no se encuentra ofertada por los servicios de radiología de los proveedores del ISBM y en ese momento el laboratorio radiológico magisterial no se encontraba funcionando aún, en dicha fecha y realiza el trámite de autorización para el examen, el cual fue

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>autorizado en fecha 29 de febrero de 2016, por lo que a la usuaria le efectúan el referido examen en laboratorio particular por un valor de \$20.00, en fecha 2 de abril de 2016; entregando la factura correspondiente y realiza el trámite de reembolsos. El precio promedio de mercado a nivel nacional para este examen es de \$20.00, de acuerdo a lo informado por el Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Médico Odontológico. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de radiografía panorámica por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS."</p>
5	##### ID. **** POR SU ESPOSA ##### ID ****	MENOR 130- 2016	19-08-2016 LA PAZ	\$40.00 EXAMEN DE LABORATORIO #####	\$40.00	<p>La usuaria con diagnóstico de #####,#####, en control con la Dra. Mirna Georgina Cortéz del Hospital Nacional de Zacatecoluca, proveedor de servicios del ISBM, le indica el examen de laboratorio: #####. Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 20 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen por lo que a la esposa del usuario se lo realizan en forma privada en fecha 29 de julio de 2016 por la cantidad de \$40.00 y realiza el trámite de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						reembolsos. El examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$50.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, por lo que la esposa del usuaría le fue realizado el examen a un precio menor al precio promedio de mercado a nivel nacional. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto que solicita el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS
6	#####  ID. ****	MENOR  131-2016	22-08-2016  SONSONATE	\$60.00  ESTUDIO ESPECIAL  #####	\$60.00	La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el estudio ##### para definir grado de #####. Por ser estos exámenes especiales, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 29 de marzo de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para realizar el examen por lo que la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 28 de julio de 2016 por la cantidad de \$60.00 y realiza el trámite de reembolso. El estudio de ##### según el valor promedio en el mercado nacional es de \$38.33, y para ##### es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la Licda.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



						Glenda Ramos, Técnico de Laboratorio Clínico de la Institución. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### y #####, por el monto solicitado por la usuaria y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
7	##### ID. ****	MENOR 133- 2016	24-08-2016 SAN SALVADOR	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	La usuaria en control con el Dr. Rudolf Lazo Castaneda oftalmólogo del Hospital Nacional Zacamil, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 25 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 13 de agosto de 2016 por la cantidad de \$90.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, por lo que el costo que realizo la usuaria para este examen es menor al precio promedio de mercado. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID. ****	MENOR 134- 2016	24-08-2016 SANTA ANA	\$48.02 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 500MG 2 AMPOLLAS ##### 400MG 2 AMPOLLAS	\$48.02	La usuaria en control con el Dr. Dennis René Flores, reumatólogo proveedor de la Institución, por el diagnóstico de #####, #####, le indica el tratamiento con ##### 400mg 2 ampollas cada mes y ##### 500mg 1gr (2 ampollas) cada mes por 5 meses. Por ser estos medicamentos crónicos restringidos fueron autorizados en el caso de la ##### para el período comprendido del 25 de abril al 25 de octubre de 2016, y en el caso de ##### fue autorizado para el período comprendido del 07 de junio al 07 de abril de 2017, respectivamente, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia; la usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 28 de julio de 2016 por la cantidad de 2 ampollas de ##### por \$12.65 cada uno haciendo un total \$25.30, y la cantidad de 2 ampollas de ##### 500mg cada ampolla por \$11.36, haciendo el total de \$22.72 para 2 ampollas; siendo el costo total por ambos de \$48.02. El medicamento ##### 500mg se encuentra regulado por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>la DNM por el valor de \$11.37 por ampolla, y el ##### el precio promedio de mercado es de \$25.45 cada ampolla, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos por lo que el precio de compra que realizó la usuaria para los medicamentos se encuentra por debajo de lo establecido por la DNM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 400mg 2 ampollas y ##### 500mg 2 ampollas, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	---

### CASOS NO PROCEDENTES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. **** POR SU HIJO ##### ID. ****	MAYOR 92-2016	15-08-2016 USULUTÁN	\$782.45 ATENCIÓN MÉDICO HOSPITALARIA	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que solicita reembolso por atención médica hospitalaria que realizó en forma privada en el hospital San Francisco de San Miguel, proveedor de servicios del ISBM, por el ingreso de su hijo en el periodo del 21 al 25 de julio 2016, por el diagnóstico probable de #####, debido a que en el Hospital Nacional San Juan de Dios, proveedor de servicios del ISBM, del mismo municipio, la doctora de turno le dice que no puede ingresarlo por no haber espacio en el área de Bienestar Magisterial, además pregunta vía telefónica al hospital San Francisco para saber si podría ingresarlo, sin embargo le indican que no hay monto disponible, por lo que opta por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>ingresarlo en forma privada en dicho hospital debido a que se había agravado la enfermedad de su hijo. Al investigar los hechos se verifica que la madre del usuario consulto en fecha 19 de julio de 2016 en el Policlínico de Usulután, indicándole tratamiento y control con exámenes, sin embargo no regresa nuevamente a consultar al agravarse el problema, de acuerdo a lo informado por el Dr. Jonathan Guevara, médico magisterial de dicho policlínico. En el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, no existe registro que haya consultado en la emergencia o en el área de consulta externa en la fecha referida por la usuaria, además la atención médica en los hospitales se brinda las 24 horas del día y los 365 días del año y en esa fecha existía monto y espacio para la atención médica, de acuerdo, a lo informado por el Dr. Carlos Sanchez Orellana, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario. Asimismo en el Hospital San Francisco no hay registro que se haya identificado como paciente de Bienestar Magisterial, sin embargo refiere que había sido citada en dicho hospital para ser atendido por médico en forma privada, de acuerdo a lo informado por el Dr. José Juárez, Coordinador del convenio ISBM y Hospital San Francisco, y en dicho hospital en esa fecha se encontraba con monto para su atención, de acuerdo a lo informado por la Dra. Elisa Romero, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE</b>, el pago del reembolso por los gastos médicos hospitalarios adquiridos por la usuaria, debido a que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red nacional y privada a nivel institucional, y no consultó en el Centro Regional de Oriente y/o Policlínico de la zona, para poder ser orientada en dicho caso; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID. ****	MENOR 127- 2016	18-08-2016 SANTA ANA	\$60.63 CONSULTA MÉDICA Y MEDICAMENTO;	\$0.00	<p>La usuaria refiere en su carta explicativa que en la fecha 22 de julio de 2016 fue atendida por la Dra. Marina Evelin Estrada, médica internista en el Consultorio Magisterial de Chalchuapa con el diagnóstico de #####</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>DE CUADRO BASICO ##### 750 MG ##### CREMA</p>	<p>indicándole tratamiento y control, pero que al no mejorar al día siguiente 23 de julio de 2016, llama vía telefónica a la Dra. María Rodríguez, médica magisterial del mismo consultorio, la cual la orienta a consultar en el hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios del ISBM, la usuaria en esa misma fecha consulta en dicho hospital, en donde la atiende la Dra. García Cabrera, la cual la refiere con dermatólogo y que al tratar de comunicarse con el especialista no lo logra por encontrarse de vacaciones, por lo que la orientan en el hospital a consultar con el Dr. Sandoval (médico privado de CLIMESA). Al verificar la información, la usuaria fue atendida en el consultorio magisterial de Chalchuapa, en fecha 22 de julio de 2016, donde le indicaron tratamiento médico y control por la Dra. Marina Evelin Estrada, médica Internista del ISBM, del Policlínico magisterial de Santa Ana que atiende el consultorio magisterial de Chalchuapa; se corrobora que un día después de ser atendida en el consultorio magisterial por la Internista, en fecha 23 de julio de 2016 la usuaria realizó llamada a la Dra. María Rodríguez, médico magisterial, para comentarle que se sentía peor, por lo que la usuaria fue orientada para acudir al referido hospital, sin embargo la usuaria optó por asistir ante un dermatólogo privado para su tratamiento, y presentándose en la unidad de emergencia, del hospital en mención hasta el día 25 de julio de 2016, lo que se corrobora en la hoja de contrareferencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y lo informado por la Dra. María Rodríguez médico magisterial del consultorio de Chalchuapa. Por lo que la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE</u></b>, el pago del reembolso por los gastos médicos en consulta médica privada y medicamentos requeridos por la usuaria, debido a que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional, y no consultó nuevamente al Consultorio, o Policlínico de la zona o en el Centro regional de Occidente, para poder ser orientada en dicho caso; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL</p>
--	--	--	--	--	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID. **** POR SU ESPOSA ##### ID. ****	MENOR  132- 2016	25-08-2016  SAN MIGUEL	\$80.00  PROCEDIMIENTO ODONTOLÓGICO	\$0.00	La esposa del usuario, en fecha 13 de julio de 2016 acude al Centro Regional de San Miguel con el trabajador Social Lic. Deyvi Amaya para solicitar atención con máxilo facial en forma urgente, por "#####", por lo que el trabajador social solicita vía telefónica la atención en forma urgente con máxilo facial de la zona de San Miguel, pero le informan que al momento no tiene monto, por lo que le gestiona que sea atendida en forma urgente en San Salvador previa evaluación con odontólogo del Policlínico de San Miguel, en ese mismo día, sin embargo los familiares que la acompañaban deciden por iniciativa propia que la paciente fuese atendida en forma urgente por médico odontólogo privado, sin acudir previamente a odontólogo de la Institución; de acuerdo a lo informado por el Lic. Deyvi Amaya. 4 meses antes consultó con la Dra. Zoila Margarita Abucharara, odontóloga del Policlínico de San Miguel en fecha 21 de abril de 2016, por el diagnóstico de #####, quien la refiere para continuidad del tratamiento con Máxilo Facial y esa es la referencia que entregó al trabajador social sin evaluación del problema de salud actual. El usuario presenta la factura del procedimiento odontológico realizado a su esposa y realiza el trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE</b> el pago del reembolso por los gastos médicos realizados en procedimiento odontológico en forma privada requeridos por la esposa del usuario, debido a que se tenía el servicio disponible de odontología en el Policlínico de San Miguel para evaluarla y dar tratamiento inicial a nivel institucional, al cual fue orientada por el trabajador social de ISBM; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 2) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	#####	MAYOR	28-07-2016		\$0.00	Paciente refiere en su nota que asiste al consultorio de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	ID. ****	88/2016	SANTA ANA	\$226.64  COMPRA DE MEDICAMENTOS, CONSULTA MEDICA, ##### Y #####	<p>Chalchuapa, el día 26 de enero de 2016, en donde es atendida por la Dra. Marina Evelyn Estrada, médico internista asignada al Policlínico de Santa Ana, quien le diagnosticó como paciente con #####, medicándola con tres tipos de medicamentos (#####, ##### y #####), refiere que lo hizo con base a ciertos resultados de exámenes (##### y #####) y sus conocimientos de medicina. La maestra opina que la médico tratante no siguió el procedimiento correcto por cuanto no pregunto si fumaba, tomaba licor, si era #####, #####, etc. Además estaba dando un posible diagnóstico previo a los exámenes y no tuvo que haber dado un diagnóstico definitivo sin antes descartar toda sospecha, haciendo exámenes como la prueba de esfuerzo o referirla al cardiólogo. Se procedió a realizar verificación documental del expediente por parte de la Dra., Ana María Montoya, Coordinadora del Equipo de Médicos Supervisores de Policlínicos, encontrando que el día 3 de diciembre manifiesta la usuaria en consulta que presentaba 1 semana de ##### y en #####, y un examen clínico normal, indicándole la médico magisterial tratamiento médico, exámenes de laboratorio y un #####, mas cita abierta para lectura de resultados. Siendo vista el día 10 de diciembre reportando exámenes con alteración del #####, siendo referida a medicina interna. El día 15 de diciembre de 2015 fue vista por Dra. Marina Evelin Estrada, medica internista en el Consultorio de Chalchuapa, quien realiza historia clínica</p>
--	-------------	---------	-----------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>completa con lectura ##### que mostraba cambios sugestivos de #####, le indico estudio #####, ya que como parte de su ##### la médica refiere #####, el cual fue realizado el 20 de enero de 2016, que reporto: #####: **% más #####, con lo cual la Dra. Estrada indica el tratamiento que consideró conveniente según su criterio clínico. La usuaria refiere no haberse sentido satisfecha con el diagnostico emitido por la médica, por lo cual opta en forma personal a consultar con médico cardiólogo en forma privada, quien le indicó como tratamiento ##### y #####, los cuales no son parte del manejo de la #####, sin embargo indicó #####, la cual se reportó negativa a #####. Por lo que la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos, consulta médica, ##### y ##### debido a que en ningún momento se puso en riesgo la salud y la vida de la usuaria; y no estaba indicado en ese momento realizar la prueba de esfuerzo de acuerdo a guías clínicas. Por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b) y c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numerales 1), 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

.....

**RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



El Directorio verificó en el Punto presentado que luego del análisis y gestión efectuada, la Sub Dirección de Salud solicita y recomienda la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que cumplen los requisitos previa revisión de la documentación presentada, de conformidad al Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", de la siguiente manera:

- I. **Aprobar el pago de (15) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL CIENTO DIEZ 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,110.07)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en el romano II de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los casos anteriores, el Director Presidente consulto al pleno si hay consenso para aprobar los casos de la forma en que se les recomienda, manifestando el Directorio estar de acuerdo.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo regulado en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en fecha 14 de septiembre de 2016; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de quince (15) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL CIENTO DIEZ 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$2,110.07)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	SOLICITUD Y DIAGNÓSTICO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID. ****	MAYOR 93-2016	15-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO:  ##### (##### Y #####)	\$394.22	\$308.46  conforme al precio promedio de mercado
2	##### ID. ****	CASO MAYOR 94-2016	15-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO:  #####	\$429.00	\$429.00
3	##### ID. ****  POR SU ESPOSO  #####	MAYOR 95-2016	18-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO:  #####	\$190.00	\$190.00
4	##### ID ****	MAYOR 96-2016	18-08-2016 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 300MG  30 TABLETAS	\$113.16	\$113.16
5	##### ID. ****	MAYOR 97-2016	19-08-2016 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 80MG  2 FRASCOS	\$250.00	\$250.00
6	##### ID. ****  POR SU HIJO  #####  ID. ****	MAYOR 98-2016	25-08-2016 MORAZÁN	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 100MG  (#####)  2 FRASCOS	\$109.88	\$109.88
7	##### ID. ****	MAYOR 99-2016	23-08-2016 SAN VICENTE	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 18 FRASCOS	\$297.00	\$246.60  Conforme al precio promedio de mercado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	##### ID. **** POR SU HIJA ##### ID. ****	MENOR 125-2016	15-08-2016 LA UNIÓN	EXÁMENES DE LABORATORIO CLINICO ##### (#####) Y ##### (#####)	\$56.00	\$56.00
9	##### ID. ****	MENOR 126-2016	15-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO #####	\$91.45	\$88.32 Conforme al precio promedio de mercado
10	##### ID. **** POR SU HIJA ##### ID. ****	MENOR 128-2016	19-08-2016 SAN SALVADOR	EXÁMENES DE LABORATORIO #####	\$60.63	\$60.63
11	##### ID. ****	MENOR 129-2016	19-08-2016 LA PAZ	#####	\$20.00	\$20.00
12	##### ID. POR SU ESPOSA ##### ID ****	MENOR 130-2016	19-08-2016 LA PAZ	EXAMEN DE LABORATORIO #####	\$40.00	\$40.00
13	##### ID. ****	MENOR 131-2016	22-08-2016 SONSONATE	ESTUDIO ESPECIAL #####	\$60.00	\$60.00
14	##### ID.	MENOR 133-2016	24-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	\$90.00
15	##### ID. ****	MENOR 134-2016	24-08-2016 SANTA ANA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 500MG 2 AMPOLLAS ##### 400MG 2 AMPOLLAS	\$48.02	\$48.02

**II. Denegar el pago de tres (3) solicitudes de Reembolso**, presentadas por tres docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Instructivo No. 18/2015, para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. **** POR SU HIJO  #####  ID. ****	MAYOR  92-2016	15-08-2016  USULUTÁN	\$782.45  ATENCIÓN MÉDICO HOSPITALARIA	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que solicita reembolso por atención médica hospitalaria que realizó en forma privada en el hospital San Francisco de San Miguel, proveedor de servicios del ISBM, por el ingreso de su hijo en el periodo del 21 al 25 de julio 2016, por el diagnóstico #####, debido a que en el Hospital Nacional San Juan de Dios, proveedor de servicios del ISBM, del mismo municipio, la doctora de turno le dice que no puede ingresarlo por no haber espacio en el área de Bienestar Magisterial, además pregunta vía telefónica al hospital San Francisco para saber si podría ingresarlo, sin embargo le indican que no hay monto disponible, por lo que opta por ingresarlo en forma privada en dicho hospital debido a que se había agravado la enfermedad de su hijo. Al investigar los hechos se verifica que la madre del usuario consultó en fecha 19 de julio de 2016 en el Policlínico de Usulután, indicándole tratamiento y control con exámenes, sin embargo no regresa nuevamente a consultar al agravarse el problema, de acuerdo a lo informado por el Dr. Jonathan Guevara, médico magisterial de dicho policlínico. En el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, no existe registro que haya consultado en la emergencia o en el área de consulta externa en la fecha referida por la usuaria, además la atención médica en los hospitales se brinda las 24 horas del día y los 365 días del año y en esa fecha existía monto y espacio para la atención médica, de acuerdo, a lo informado por el Dr. Carlos Sanchez Orellana, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario. Asimismo en el Hospital San Francisco no hay registro que se haya identificado como

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						paciente de Bienestar Magisterial, sin embargo refiere que había sido citada en dicho hospital para ser atendido por médico en forma privada, de acuerdo a lo informado por el Dr. José Juárez, Coordinador del convenio ISBM y Hospital San Francisco, y en dicho hospital en esa fecha se encontraba con monto para su atención, de acuerdo a lo informado por la Dra. Elisa Romero, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE</b> el pago del reembolso por los gastos médicos hospitalarios adquiridos por la usuaria, debido a que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red nacional y privada a nivel institucional, y no consultó en el Centro Regional de Oriente y/o Policlínico de la zona, para poder ser orientada en dicho caso; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID. ****	MENOR 127- 2016	18-08-2016 SANTA ANA	\$60.63 CONSULTA MÉDICA Y MEDICAMENTO; ##### 750 MG ##### CREMA	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que en la fecha 22 de julio de 2016 fue atendida por la Dra. Marina Evelin Estrada, médica internista en el Consultorio Magisterial de Chalchuapa con el diagnóstico de ##### indicándole tratamiento y control, pero que al no mejorar al día siguiente 23 de julio de 2016, llama vía telefónica a la Dra. María Rodríguez, médica magisterial del mismo consultorio, la cual la orienta a consultar en el hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios del ISBM, la usuaria en esa misma fecha consulta en dicho hospital, en donde la atiende la Dra. García Cabrera, la cual la refiere con dermatólogo y que al tratar de comunicarse con el especialista no lo logra por encontrarse de vacaciones, por lo que la orientan en el hospital a consultar con el Dr. Sandoval (médico privado de CLIMESA). Al verificar la información, la usuaria fue atendida en el consultorio magisterial de Chalchuapa, en fecha 22 de julio de 2016, donde

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>le indicaron tratamiento médico y control por la Dra. Marina Evelin Estrada, médica Internista del ISBM, del Policlínico magisterial de Santa Ana que atiende el consultorio magisterial de Chalchuapa; se corrobora que un día después de ser atendida en el consultorio magisterial por la Internista, en fecha 23 de julio de 2016 la usuaria realizó llamada a la Dra. María Rodríguez, médico magisterial, para comentarle que se sentía peor, por lo que la usuaria fue orientada para acudir al referido hospital, sin embargo la usuaria optó por asistir ante un dermatólogo privado para su tratamiento, y presentándose en la unidad de emergencia, del hospital en mención hasta el 25 de julio de 2016, lo que se corrobora en la hoja de contrareferencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y lo informado por la Dra. María Rodríguez médico magisterial del consultorio de Chalchuapa. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE</b>, el pago del reembolso por los gastos médicos en consulta médica privada y medicamentos requeridos por la usuaria, debido a que se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional, y no consultó nuevamente al Consultorio, o Policlínico de la zona o en el Centro regional de Occidente, para poder ser orientada en dicho caso; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID. ****  POR SU ESPOSA  ##### ID. ****	MENOR  132- 2016	25-08-2016  SAN MIGUEL	\$80.00  PROCEDIMIENTO #####	\$0.00	<p>La esposa del usuario, en fecha 13 de julio de 2016 acude al Centro Regional de San Miguel con el trabajador Social Lic. Deyvi Amaya para solicitar atención con máxilo facial en forma urgente, por "#####", por lo que el trabajador social solicita vía telefónica la atención en forma urgente con máxilo facial de la zona de San Miguel, pero le informan que al momento no tiene monto, por lo que le gestiona que sea atendida en forma urgente en San Salvador</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>previa evaluación con odontólogo del Policlínico de San Miguel, en ese mismo día, sin embargo los familiares que la acompañaban deciden por iniciativa propia que la paciente fuese atendida en forma urgente por médico odontólogo privado, sin acudir previamente a odontólogo de la Institución; de acuerdo a lo informado por el Lic. Deyvi Amaya. 4 meses antes consultó con la Dra. Zoila Margarita Abucharara, odontóloga del Policlínico de San Miguel en fecha 21 de abril de 2016, por el diagnóstico de #####, quien la refiere para continuidad del tratamiento con Máxilo Facial y esa es la referencia que entregó al trabajador social sin evaluación del problema de salud actual. El usuario presenta la factura del procedimiento odontológico realizado a su esposa y realiza el trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE</b>, el pago del reembolso por los gastos médicos realizados en procedimiento odontológico en forma privada requeridos por la esposa del usuario, debido a que se tenía el servicio disponible de odontología en el Policlínico de San Miguel para evaluarla y dar tratamiento inicial a nivel institucional, al cual fue orientada por el trabajador social de ISBM; por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 2) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID. ****	MAYOR 88/2016	28-07-2016 SANTA ANA	\$226.64  COMPRA DE MEDICAMENTOS, CONSULTA MEDICA, ##### Y #####	\$0.00	<p>Paciente refiere en su nota que asiste al consultorio de Chalchuapa, el día 26 de enero de 2016, en donde es atendida por la Dra. Marina Evelyn Estrada, médico internista asignada al Policlínico de Santa Ana, quien le diagnosticó como paciente con #####, medicándola con tres tipos de medicamentos (#####,##### y #####), refiere que lo hizo con base a ciertos resultados de exámenes (##### y #####) y sus conocimientos de medicina. La</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>maestra opina que la médico tratante no siguió el procedimiento correcto por cuanto no pregunto si fumaba, tomaba licor, si era #####, #####, etc. Además estaba dando un posible diagnóstico previo a los exámenes y no tuvo que haber dado un diagnóstico definitivo sin antes descartar toda sospecha, haciendo exámenes como ##### o referirla al cardiólogo. Se procedió a realizar verificación documental del expediente por parte de la Dra., Ana María Montoya, Coordinadora del Equipo de Médicos Supervisores de Policlínicos, encontrando que el día 3 de diciembre manifiesta la usuaria en consulta que presentaba 1 semana de ##### y #####, y un examen clínico normal, indicándole la médico magisterial tratamiento médico, exámenes de laboratorio y un #####, mas cita abierta para lectura de resultados. Siendo vista el día 10 de diciembre reportando exámenes con ##### #####, siendo referida a medicina interna. El día 15 de diciembre de 2015 fue vista por Dra. Marina Evelin Estrada, medica internista en el Consultorio de Chalchuapa, quien realiza historia clínica completa con lectura ##### que mostraba #####, le indico estudio #####, ya que como parte de su ##### la médica refiere #####, el cual fue realizado el 20 de enero de 2016, que reporto: #####: **% más #####, con lo cual la Dra. Estrada indica el tratamiento que consideró conveniente según su criterio clínico. La usuaria refiere no haberse sentido satisfecha con el diagnostico emitido por la médica, por lo cual opta en forma personal a consultar con médico cardiólogo en forma privada, quien le indicó como tratamiento ##### y #####, los cuales no son parte del manejo de #####, sin embargo indicó #####, la cual se reportó negativa a #####. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos, consulta médica, ##### y ##### debido a que en ningún momento se puso en riesgo la</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



						salud y la vida de la usuaria; y no estaba indicado en ese momento realizar la prueba de esfuerzo de acuerdo a guías clínicas. Por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b) y c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numerales 1), 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Continuando con el desarrollo de la agenda se dio lectura al tercer informe de casos de reembolsos, el cual expresa lo siguiente:

11.3 **Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2016.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No. 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 28 de septiembre de 2016, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de agosto y septiembre de 2016, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:**

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. ****	MAYOR 100-2016	29-08-2016 SAN SALVADOR	\$230.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$230.00	La usuaria en control con el Dr. Mario Alexander Bermúdez Rodríguez Cirujano General del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 25 de mayo de 2016 por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, quien informó que al momento no se cuenta con proveedor que realice este examen y los laboratorios institucionales no cuentan con el equipo técnico para realizarlo, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 16 de agosto de 2016 por la cantidad de \$230.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$230.00 de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección de Salud y sus unidades. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto solicitado por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS" de reembolsos.

2	##### ID. ****	CASO MAYOR 101-2016	29-08-2016 SAN SALVADOR	\$112.50 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:  ##### DE 2.5 MG.	\$112.50	La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### tableta 2.5 mg cada día. Por ser este medicamento crónico restringido fue autorizado para el período comprendido del 13 de junio al 13 de noviembre de 2016, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 22 de agosto de 2016 por la cantidad de 1 caja de treinta tabletas de ##### de 2.5 mg. por \$112.50 con un precio unitario de \$ 3.75. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$6.78 cada tableta y para 30 tabletas es de \$203.40, por lo que el precio de compra que realizó la usuaria está por debajo de lo establecido por la DNM, de acuerdo a lo informado por la Lic. María del Socorro Campos, jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: Letrozole 2.5 mg treinta tabletas, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID. **** POR SU HIJO  ##### ID. ****	MAYOR 102-2016	01-09-2016 SAN SALVADOR	\$144.00 GASTOS MEDICOS EN LA REALIZACION DE EXAMEN DE LABORATORIO:  #####	\$144.00	El hijo del usuario de 4 días de nacido, fue ingresado desde el 20 de junio de 2016 a la presente fecha en la Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital Nacional Benjamín Bloom, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, ##### y #####, indicándole la médica tratante Dra. Amada Beatriz Villavicencio Guevara, pediatra del hospital en mención el examen #####, el cual se requería en carácter de urgencia debido a que el paciente se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>encontraba en estado crítico en la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho centro y se necesitaba el resultado de dicho estudio para establecer el tratamiento y seguimiento necesario para salvaguardar la vida del mismo, este examen no se encuentra disponible en dicho Hospital, de acuerdo a lo informado por la coordinadora del convenio ISBM en el Hospital Nacional Benjamín Bloom, doctora Gloria Moreno. En fechas 22, 27, y 30 de junio; realizó 3 veces el referido examen, 06 y 20 de julio, 2 exámenes; y el 08, 11 y 24 de agosto del corriente año, nuevamente realizó 3 exámenes; los cuales fueron indicados para ser realizados en cada evaluación en forma emergente debido a la patología del paciente y a su condición médica, que no permite la movilización del mismo y dado a que los exámenes requeridos son indispensables para la toma de decisiones médicas que inciden sobre la vida del usuario, es que el padre opta por la realización de los exámenes en forma privada, ya que el Hospital Bloom no cuenta con el equipo para su realización. Presenta la solicitud de reembolso por la compra de gastos médicos en la realización de examen ##### en sangre por la cantidad total de \$144.00 por 8 exámenes ##### por el costo de \$18.00 cada uno. El examen se encuentra con el precio promedio de mercado de \$34.00 de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control. Posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto que solicita el usuario por encontrarse por debajo del precio promedio a nivel mercado nacional, además por la severidad de la patología que adolece el hijo del usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** POR SU	MAYOR 103-2016	01-09-2016 SAN SALVADOR	\$250.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO	\$250.00	Paciente en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana Rubio, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##, indicándole el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	ESPOSO ##### ID. ****			##### 3.75 MG/ AMPOLLA  2 AMPOLLAS		medicamento crónico restringido de ##### 7.5mg (2 ampollas de 3.75mg) por 6 meses, siendo autorizado para su adquisición para el período comprendido del 16 de abril de 2016 a 16 de octubre de 2016, debido a que no había existencia en el ISBM, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. Por lo que la usuaria realiza la compra del medicamento en forma privada en fecha 22 de agosto de 2016 por el costo de \$250.00 por 2 ampollas. Dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$303.96 por ampolla, de acuerdo a lo informado por Licenciada Socorro Campos, Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónico restringido, conforme al monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID. ****	MAYOR 104-2016	05-09-2016 LA LIBERTAD	\$279.37  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 3.6 MG INY.  1 AMPOLLA	\$279.37	La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento de #####, indicándole el medicamento ##### 3.6mg, 1 ampolla cada 28 días en número de 3, la cual por ser medicamento crónico restringido fue autorizada en fecha 24 de mayo de 2016 al 24 de agosto de 2016, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria efectúa la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 9 de agosto de 2016, por el costo de \$279.37. El precio de dicho medicamento se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>encuentra regulado por la DNM por el costo de \$297.3096 por ampolla, según precio que se encuentra en la página web de la DNM. El precio de compra que realizó la usuaria está por debajo del establecido por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6 mg. iny., por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
6	##### ID. ****	MAYOR 105-2016	07-09-2016 SAN SALVADOR	\$270.00 EXAMEN ESPECIAL #####.	\$270.00	<p>La usuaria se encuentra en control con la hematóloga Dra. Marixa Martínez Miranda del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el examen: #####, en fecha 11 de julio de 2016. Por ser este un examen especial, solicita autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 27 de julio de 2016 por la Comisión de Estudios Especiales debido a que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el referido examen, por lo que la usuaria asiste a que le practiquen el examen en forma privada y solicita el trámite de reembolsos. La usuaria lo adquirió a un precio de \$270.00 y el examen ##### tiene un precio promedio a nivel de mercado de \$ 344.28, de acuerdo a lo informado por la Lic. Maira Herrera, Técnico de Reintegro y Reembolsos, quien verifico los respectivos precios. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	#####. ID. ****	MAYOR 106-2016	13-09-2016 ZACATECOLUCA	\$112.50 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 2.5  UNA CAJA POR 30 TABLETAS	\$112.50	La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### tableta 2.5 mg cada día. Por ser este medicamento crónico restringido fue autorizado para el período comprendido del 19 de febrero de 2016 al 22 de agosto de 2016, y un segundo periodo comprendido del 28 de julio de 2016 al 28 de enero de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria realiza la compra del medicamento en forma privada en fecha 25 de agosto de 2016 por la cantidad de 1 caja de treinta tabletas de ##### de 2.5 mg. por \$112.50, con un precio unitario por tableta de \$3.75. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$6.78 cada tableta y para 30 tabletas el precio es de \$203.40, por lo que el precio de compra que realizó la usuaria está por debajo de lo establecido por la DNM, de acuerdo a información obtenida de la página de consulta de precios de la DNM; por lo que la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5 mg treinta tabletas, conforme a lo solicitado por la usuaria, y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID. ****	MAYOR 108-2016	13-09-2016 LA LIBERTAD	\$234.31 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### JARABE 20 MG/ 15 ML.	\$195.88 Conforme a los medicamentos adquiridos dentro del período de autorización	El usuario se encuentra en control con la Dra. Ana Lidia Benítez de Cruz, nefróloga proveedora de servicios para la Institución, por el diagnóstico de #####, indicándole el tratamiento #####, jarabe 20 mEq cada 12 horas, por ser este un medicamento crónico restringido realiza el trámite correspondiente y le fue autorizado para el período comprendido del 05 de febrero de 2016 al 05 de julio de 2016, de acuerdo a lo informado por la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, debido a que la Institución no puede proveerle este medicamento porque no fueron ofertados por los proveedores farmacéuticos del ISBM, de acuerdo a información brindada por la Sub Dirección de Salud y sus unidades, sin embargo este medicamento fue liberado a farmacias el 14 de julio de 2016 de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. El usuario realiza la compra del medicamento en forma privada en las fechas siguientes: 16 y 29 de abril de 2016, 3 frascos por \$36.43. El 7, 17 y 28 de mayo de 2016, 5 frascos por \$60.70. El 4, 11, 18 y 22 de junio de 2016, 4 frascos por \$50.18. El 2 de julio de 2016, 4 frascos por \$48.57; y la compra del 23 de julio y del 06 de agosto de 2016, 3 frascos por \$36.43 que se encontraban fuera del periodo de autorización y además el medicamento había sido liberado a farmacias según consta en correos de notificación de la UACI, por lo cual no son objeto de reembolso. Haciendo el total de 16 frascos por \$195.88, procedentes para reembolso, de acuerdo a las facturas presentadas. El precio promedio de mercado a nivel nacional es de US\$13.74 por frasco de 180/ml, de acuerdo a lo informado por la Lic. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido #####, por 16 frascos por el monto de \$195.88, por las compras efectuadas dentro del periodo de autorización y antes de la liberación del medicamento en farmacias por encontrarse dentro del precio promedio de mercado, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido ##### solución y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



						INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
--	--	--	--	--	--	--

### CASOS MENORES DE 100 DÓLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO / DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. ****	MENOR 136-2016	30-08-2016 CABAÑAS	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	La usuaria en control con el Dr. Rony Fernando Azucena Molina, ortopeda del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, proveedor de servicios para la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica los estudios de ##### para definir #####. Por ser estos exámenes especiales, solicita la autorización para realizárselos, siendo aprobado en fecha 04 de marzo de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, debido a que no se cuenta con proveedor para realizar los referidos exámenes por lo que la usuaria acude a que se los realicen en forma privada en fecha 17 de agosto de 2016 por la cantidad de \$50.00 y solicita el trámite de reembolso. El ##### según el valor promedio en el mercado nacional es de \$38.33, para ##### es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisor de servicios de Laboratorios de la Institución. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de los estudios especiales de #####, por el monto solicitado por la usuaria y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
2	##### ID. ****	MEONR 137-2016	31-08-2016 SAN SALVADOR	\$50.00 #####	\$38.33 Por el estudio de #####	La usuaria en control con la Dra. Katia Larissa Villalta, ginecóloga de la Clínica de Especialidades del Instituto, por el diagnóstico de ##### indicándole el estudio ##### para brindar tratamiento por #####. Por ser este examen especial, solicita la autorización

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>para realizárselo, siendo aprobado en fecha 05 de julio de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para realizar el examen de #####, por lo que la usuaria compra en forma privada el servicio de ##### y ##### en fecha 27 de agosto de 2016, por la cantidad de \$50.00, y solicita el trámite de reembolso. El estudio de ##### según el valor promedio en el mercado nacional es de \$38.33 de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisor de servicios de Laboratorios de la Institución. Sin embargo la usuaria compro por iniciativa propia, sin indicación médica #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por el monto de \$38.33 por encontrarse dentro del precio promedio a nivel de mercado y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS. Asimismo respecto a la solicitud de reembolso por el examen de ##### y la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> de ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3	##### ID. ****	MENOR 138-2016	01-09-2016 LA LIBERTAD	\$34.90 EXAMEN ESPECIAL ##### (#####) #####	\$34.90	La usuaria con diagnóstico de #####, en control con la Dra. Ana Luz Caballero, alergóloga proveedora de la Institución, le indica el examen de laboratorio: ##### (#####). Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 28 de julio de 2016 por Comisión de Estudios Especiales quien informó que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que la usuaria acude a que se lo practiquen de forma privada en fecha 03 de agosto de 2016 por la cantidad de \$34.90 y solicita el trámite de reembolsos. El examen tiene un precio promedio de mercado de \$52.50, de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección de Salud. Posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto que solicita la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID. ****	MENOR 139-2016	05-09-2016 SANTA ANA	\$40.00 EXAMEN ESPECIAL  ##### (#####).	\$40.00	La usuaria con diagnóstico de #####, en control con el Dr. Roberto Iván Acosta, reumatólogo, proveedor de la Institución, el cual le indica el examen de laboratorio: ##### (#####). Por ser este examen especial, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 19 de agosto de 2016 por Comisión de Estudios Especiales quien informa que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 24 de agosto de 2016 por la cantidad de \$40.00 y realiza el trámite de reembolsos. El examen tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$50.00 de acuerdo a información brindada por la Sub Dirección de Salud. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

**NO PROCEDENTES**

1	#####. ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA #####. ID. ****	MAYOR  107- 2016	13-09-2016  LA LIBERTAD	\$140.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO  ##### 500MG  100 CÁPSULAS	\$0.00	El beneficiario en control con la Dra. Odina Méndez, Hematóloga, proveedora de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 500 mg cápsula 3 veces al día en forma permanente. Por ser este medicamento crónico restringido fue autorizado para el período comprendido del 27 de abril de 2016 al 26 de junio de 2016, y nuevo trámite para el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 hasta el 08 de febrero de 2017 según información obtenida de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 21 de julio de 2016 por la cantidad de 100 cápsulas por \$140.00 fuera del periodo de autorización. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 500mg, 100 cápsulas, debido a que realizó la compra del medicamento fuera del periodo de autorización y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo
---	---	---------------------------	-------------------------------	--	--------	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--

**RECOMENDACIÓN:**

Conocido el Punto, el Consejo corroboró que luego del análisis y gestión efectuada, la Sub Dirección de Salud solicita y recomienda la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que cumplen los requisitos previa revisión de la documentación presentada, de conformidad al Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", de la siguiente manera:

- I. **Aprobar el pago de (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,757.48)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en el romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los casos anteriores, el Director Presidente consulto al pleno si hay consenso para aprobar los casos de la forma en que se les recomienda, manifestando el Directorio estar de acuerdo.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable a lo establecido en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en fecha 28 de septiembre de 2016; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,757.48),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID. ****	MAYOR 100-2016	29-08-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL: #####	\$230.00	\$230.00
2	##### ID. ****	CASO MAYOR 101-2016	29-08-2016 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### TABLETA DE 2.5 MG.	\$112.50	\$112.50
3	##### ID. **** POR SU HIJO ##### ID. ****	MAYOR 102-2016	01-09-2016 SAN SALVADOR	GASTOS MEDICOS EN LA REALIZACION DE EXAMEN DE LABORATORIO: #####	\$144.00	\$144.00
4	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID. ****	MAYOR 103-2016	01-09-2016 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.75 MG/ AMPOLLA 2 AMPOLLAS	\$250.00	\$250.00
5	##### ID. ****	MAYOR 104-2016	05-09-2016 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG INY. 1 AMPOLLA	\$279.37	\$279.37

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	##### ID. ****	MAYOR 105-2016	07-09-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####.	\$270.00	\$270.00
7	##### ID. ****	MAYOR 106-2016	13-09-2016 ZACATECOLUCA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### TABLETA 2.5 UNA CAJA POR 30 TABLETAS	\$112.50	\$112.50
8	##### ID. ****	MAYOR 108-2016	13-09-2016 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### JARABE 20 MG/ 15 ML.	\$234.31	\$195.88 Conforme a los medicamentos adquiridos dentro del período de autorización
9	##### ID. ****	MENOR 136-2016	30-08-2016 CABAÑAS	EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	\$50.00
10	##### ID. ****	MENOR 137-2016	31-08-2016 SAN SALVADOR	EXÁMEN #####	\$50.00	\$38.33 Por el estudio de #####
11	##### ID. ****	MENOR 138-2016	01-09-2016 LA LIBERTAD	EXAMEN ESPECIAL ##### {#####}#####	\$34.90	\$34.90
12	##### ID. ****	MENOR 139-2016	05-09-2016 SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL ##### (#####).	\$40.00	\$40.00

II. Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según el detalle siguiente:

1	#####. ID. **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA #####. ID. ****	MAYOR 107-2016	13-09-2016 LA LIBERTAD	\$140.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 500MG 100 CÁPSULAS	\$0.00	El beneficiario en control con la Dra. Odina Méndez, Hematóloga, proveedora de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 500 mg cápsula 3 veces al día en forma permanente. Por ser este medicamento crónico restringido fue autorizado para el período comprendido del 27 de abril de 2016 al 26 de junio de 2016, y nuevo trámite para el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 hasta el 08 de febrero de 2017 según información obtenida de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. La usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 21 de julio de 2016 por la cantidad de 100 cápsulas por \$140.00 fuera del periodo de autorización. Posterior al análisis del caso la Comisión
---	---	-------------------	------------------------------	---	--------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 500mg, 100 cápsulas, debido a que realizó la compra del medicamento fuera del período de autorización y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

El cuarto Sub Punto presentado expresa, literalmente, lo siguiente:

.....

**11.4 Informe recomendativo de revisión de caso de reembolso de servidora pública docente #####, a solicitud de Consejo Directivo.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. Que de conformidad al Acuerdo del Punto 10 del Acta 064, el Consejo Directivo encomendó a la División de Supervisión y Control, realizar una revisión y análisis de todos los componentes técnicos y legales, del caso MENOR No.45-2015, presentado por de la servidora pública docente #####, con ID \*\*\*\*, con la finalidad de sustentar técnicamente si es procedente o no el reembolso solicitado.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- II. El caso se revisó por la División de Supervisión y Control y fue presentado en reunión de la Comisión Técnica de Análisis y Reembolsos de fecha 14 de marzo de 2016. En dicha reunión se solicitó ampliación del informe técnico médico del caso, para poder revisar la procedencia del reembolso de la servidora pública docente.
- III. Posterior a la revisión efectuada por la División de Supervisión y Control y ampliación técnica del informe médico, en reunión de la Comisión Técnica de Análisis y Reembolsos de fecha 17 de agosto de 2016, se presentó a revisión nuevamente el caso de reembolso solicitado por la servidora pública docente #####, realizándose el análisis técnico correspondiente, de la siguiente forma:

**CASO MENOR 45-2015** ##### **ID\*\*\*\***. La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de atención especializada de foniatría por un total de TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00). La usuaria en control con la subespecialidad de otorrinolaringología con el doctor Juan Bautista Caballero Sibrián, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de disfonía, el cual indicó interconsulta con médico foniatra para continuar evaluación y tratamiento adecuado. La usuaria consulta en el Policlínico Magisterial de Soyapango para realizar el trámite de solicitud de atención médica especializada y se le indica que este es un servicio que no se encuentra disponible en el ISBM de acuerdo a lo notificado por la doctora Tania Guizette Contreras de Abarca, Médico Magisterial y es confirmado por el doctor Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, ante lo cual la usuaria realizó la consulta con especialista particular en fecha 30 de junio de 2015, por el valor de \$30.00. La usuaria procede a realizar el trámite de reembolso presentando la factura cancelada por el servicio médico. Posterior, al análisis del caso y considerando la ampliación del informe técnico médico presentado, la comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** de reembolso por gastos médicos en concepto de atención especializada por el monto que solicita la usuaria, debido a la necesidad de atención médica inmediata y continua que se requería por la severidad de su enfermedad, y que pudo haber provocado secuelas irreversibles en ##### si no recibía la atención médica, como #####. Además de ello, la paciente recurrió a oficinas centrales, para que se le brindara apoyo en dicha atención, la que no pudo efectuarse por no disponer del servicio, sin embargo por su patología la atención se necesitaba de forma inmediata, asimismo se encuentra dentro del precio promedio en el mercado nacional, según informe de la División de Supervisión y Control, por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", que se encontraba vigente .

#### **RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Sub Dirección de Salud, considerando el nuevo análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe recomendativo de revisión de caso de reembolso de la servidora pública docente #####, solicitado por el Consejo Directivo de conformidad a los acuerdos del Punto 10 del Acta 064.
- II. Aprobar el caso de reembolso MENOR 45-2015, presentado por la servidora pública docente, #####, ID\*\*\*\*, por la cantidad de TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30.00) en concepto de atención médica subespecializada de foniatría, debido a la necesidad de atención médica inmediata y continua que se requería por la severidad de su enfermedad, y que pudo haber provocado secuelas irreversibles en ##### si no recibía la atención, como #####. Además de ello, la paciente recurrió a oficinas centrales, para que se le brindara apoyo en dicha atención, la que no pudo efectuarse por no disponer del servicio, sin embargo por su patología la atención era necesaria, por lo que cumple con lo establecido en Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar la notificación del caso resuelto a la solicitante.

Finalizada la lectura y conocido el informe anterior, el profesor Coto López consultó si no existe objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido recomendado; el Directorio tuvo pleno consenso en aprobar el Acuerdo en los términos propuestos.

Visto el informe presentado por la Sub Dirección de Salud y considerando la nueva revisión realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros; habiéndose agotado el tema y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, así como lo aplicable del Romano VI, Numeral 1), Literal j), del Instructivo N° 01/2008, denominado INSTRUCTIVO

PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe recomendativo de la Sub Dirección de Salud** mediante el que comunica los resultados de la revisión de caso de reembolso de la servidora pública docente #####, solicitado por el Consejo Directivo, de conformidad al Acuerdo del Punto DIEZ del Acta sesenta y cuatro, de la sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince.
- II. **Aprobar el reembolso del caso MENOR 45-2015 por la cantidad de TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$30.00), a la docente #####, ID \*\*\*\*, en concepto de atención médica subespecializada de foniatría, debido a la necesidad de atención médica inmediata y continua que se requería por la severidad de su enfermedad, y que pudo haber provocado secuelas irreversibles en ##### si no recibía la atención, como #####. Además de ello, la paciente recurrió a oficinas centrales, para que se le brindara apoyo en dicha atención, la que no pudo efectuarse por no disponer del servicio, sin embargo por su patología la atención era necesaria, por lo que cumple con lo establecido en Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud.**
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realice pronta notificación de lo resuelto a la solicitante.

**Punto Doce: Solicitud de aprobación de enmienda y adenda número UNO a la Base de la Licitación Pública No. 001/2017-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017".**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración solicitud de aprobación de enmienda y adenda número UNO a la Base de la Licitación Pública No. 001/2017-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017".

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura al documento presentado y que expresa lo siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 28 de septiembre del 2016, en el Punto DIEZ, sub punto DIEZ PUNTO UNO del Acta Número CIENTO VEINTITRÉS, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública No. 001/2017-ISBM, **“SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017”**.
  
- II. El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 29 de septiembre de 2016, en un periódico de circulación nacional y en las páginas webs [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) y [www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv); estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2016, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 20 de octubre de 2016.
  
- III. Según lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación en mención, todo participante que necesitare alguna aclaración podría hacer la consulta a la dirección electrónica [uaci@isbm.gob.sv](mailto:uaci@isbm.gob.sv); en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores al último día para la descarga o retiro de la Base de Licitación, es decir hasta el día 07 de octubre de 2016.
  
- IV. Del 05 al 07 de octubre de 2016, se recibieron 3 consultas, las cuales fueron analizadas por la División de Informática y Tecnología y la UACI; identificando la necesidad de realizar las siguientes modificaciones a la base de licitación en referencia:

BASE LP No. 001/2017-ISBM				MODIFICACIONES PROPUESTAS	NUEVA REDACCIÓN PARA LA BASE			
<b>SECCIÓN I</b>				En la Sub cláusula 33.6, literalmente se estableció: “el lugar de entrega se mantendrá en el municipio solicitado, sin embargo las direcciones exactas serán determinadas en la Orden de Inicio”; no obstante lo anterior, la Unidad Solicitante requirió enmienda a la Base debido a que las direcciones de los 3 establecimientos antes mencionados no son las correctas.	<b>SECCIÓN I</b>			
33.5 El lugar de entrega para los servicios objeto de esta licitación será:... ítem No. 8 ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES e ítem No. 12 SERVICIO DE LÍNEAS FIJAS, correlativos 3, 8 y 15 para ambos ítems:					33.5 El lugar de entrega para los servicios objeto de esta licitación será:... ítem No. 8 ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES e ítem No. 12 SERVICIO DE LÍNEAS FIJAS, correlativos 3, 8 y 15 para ambos ítems:			
<b>No.</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>		<b>No.</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
3	Santa Ana	Metapán	2ª. Calle Oriente y 8ª. Av. Sur, 2ª. Planta, Frente a La Curacao.		3	Santa Ana	Metapán	Barrio Pacheco, Calle El Recreo 6ª Av. Sur
8	Chalatenango	Nueva Concepción	Barrio San José, 2ª. Calle Oriente, entre Avenida Silvestre de Jesús Díaz y 2ª. Avenida Sur.	8	Chalatenango	Nueva Concepción	Calle Francisco Parrilla entre 2ª Av. Sur, Barrio El Rosario.	
15	San Salvador	Aguilares	2ª Calle Oriente, contiguo Banco PROCREDIT	15	San Salvador	Aguilares	4ª Calle Poniente, Barrio El Centro N° 9	
En la Sección Anexos de la Base de Licitación, no se contempla anexo para muestra				La UACI, identificó la necesidad de agregar un anexo para identificar las muestras del ítem No. 6 SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO	Se agrega un anexo F, según se detalla en la descripción de esta petición.			

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La UACI, conforme a lo establecido en la LACAP y su Reglamento verificó que la enmienda y la adenda son procedentes y que el plazo para emitir y notificar la misma vence el día 14 de octubre de 2016 según lo dispuesto en la subcláusula 7.2 de la Base de la Licitación que establece: “El ISBM podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”.

.....

### **RECOMENDACIÓN:**

El Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los Artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Artículos 51 de la LACAP, 49 y 50 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda y Adenda No. UNO a la Base de la Licitación Pública No. 001/2017- ISBM “**SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017**”, según el siguiente detalle:

#### **A) ENMIENDA No. 1**

Corregir en la sub-cláusula 33.5 las direcciones establecidas en los correlativos 3, 8 y 15 de los ítems No. 8 ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES y No. 12 SERVICIO DE LÍNEAS FIJAS, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del Punto.

#### **B) ADENDA No. 1**

Agregar en la Sección ANEXOS, el ANEXO F: FORMULARIO DE ENTREGA DE MUESTRA DEL EQUIPO Y CHIP ACTIVO Y FUNCIONAL DE ÍTEM 6 SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO, según el detalle del cuadro e información plasmada en la parte Recomendativa del Punto.

- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la enmienda y adenda aprobadas.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido por la base de licitación.

Conocido el Punto y la recomendación, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 49 y 50 del RELACAP; y Cláusula 7 de la Base de Licitación No. 001/2017-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la Enmienda y Adenda Número UNO a la Base de la Licitación Pública No. 001/2017-ISBM, "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN INTERNET Y TELEFONÍA DEL ISBM PARA EL AÑO 2017", según el siguiente detalle:

#### **A) ENMIENDA No. 1**

Corregir en la sub-cláusula 33.5 las direcciones establecidas en los correlativos 3, 8 y 15 de los ítems No. 8 ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES y No. 12 SERVICIO DE LÍNEAS FIJAS, según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
3	Santa Ana	Metapán	Barrio Pacheco, Calle El Recreo 6ª Av. Sur
8	Chalatenango	Nueva Concepción	Calle Francisco Parrilla entre 2ª Av. Sur, Barrio El Rosario
15	San Salvador	Aguilares	4ª Calle Poniente, Barrio El Centro N° 9

**B) ADENDA No. 1**

Agregar en la Sección ANEXOS, el ANEXO F: FORMULARIO DE ENTREGA DE MUESTRA DEL EQUIPO Y CHIP ACTIVO Y FUNCIONAL DE ÍTEM 6 SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO, según el siguiente detalle:

OFERTANTE:	
Dirección:	
Número de Teléfono:	
Correo Electrónico:	
Número de proceso:	
Nombre del proceso:	
ITEM 06: SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO	
(Muestra del equipo y chip activo y funcional para realizar pruebas de cobertura)	
Marca:	
Modelo:	
Número de Serie (S/N):	

Nombre de la persona natural, representante o apoderado:

---

Firma y Sello:

---

.....

COMPROBANTE DE RETIRO DE MUESTRA (USO EXCLUSIVO UACI-ISBM)

Fecha de Retiro de Muestra: \_\_\_\_\_

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

\*Nombre de la persona que retira la muestra (según detalle descrito en el cuadro anterior):

\_\_\_\_\_

DUI: \_\_\_\_\_

Firma y sello: \_\_\_\_\_

\*Esta información deberá ser completada por la UACI al momento que el ofertante retire la muestra, las fechas a partir de las cuales podrá retirarse la muestra serán comunicadas al correo electrónico especificado en el formulario de identificación del ofertante.

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la enmienda y adenda aprobadas.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido por la base de licitación.

En este estado de la sesión se incorporó la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, informando haber concluido la revisión del proyecto del Acta No.123, estando listo el documento para ser visto, subsanado y ratificado en esta sesión.

#### **Punto Trece: Gestión de Inmuebles**

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó al Directorio que en lo relativo a gestión de inmuebles no se recibió correspondencia.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**Punto Catorce: Varios:**

**14.1 Lectura de correspondencia:**

El Director Presidente expresó al pleno que en esta ocasión no se recibió correspondencia para el Consejo Directivo.

Acto seguido el Director Presidente manifestó que procederán a la lectura del proyecto del Acta No. 123, así:

**Lectura, ratificación y firma del Acta No. 123 de la Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2016.**

Agotada la agenda de este día y teniéndose ya listo el proyecto del Acta No. 123, se dio lectura íntegra al documento y, habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el Acta, por lo que el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 123, de la Sesión Ordinaria que se realizó el 28 de septiembre de 2016**, siendo procedente su firma.

Finalizados todos los Puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes dieciocho de octubre** del corriente año, según programación, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Hacienda**

Pasan firmas ...

Vienen firmas...

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA